



**PROYECTO DE CONVENCION
COLECTIVA DE TRABAJO
POR REUNION NORMATIVA
LABORAL
PARA TODOS LOS
ORGANISMOS ADSCRITOS AL
SECTOR SALUD**

**M.P.P.S. – I.V.S.S. – INST. Y SERVICIOS
AUTÓNOMOS – I.P.A.S.M.E – BARRIO
ADENTRO.**

**Vigencia desde el 1º de Enero del 2.012
Al 31 de Diciembre del 2.015**

Proyecto de Convención Colectiva de : la Federación Nacional de Sindicatos Regionales y Conexos de Trabajadores del Sector Salud (FENASIRTRASALUD) y sus Sindicatos de base Afiliados, y las Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela , Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela ,Federación Farmacéutica Venezolana , Federación Venezolana de Fisioterapeutas , Federación de Psicólogos de Venezuela , Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela y Colegio de Odontólogos de Venezuela como representante de los GREMIOS DE LA SALUD y el Sindicato Único Nacional de Empleados Público, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Salud (SUNEPSAS), para su discusión con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, sus Entes Adscritos, transferidos e Institutos Autónomos, Servicios Desconcentrados y Fundaciones, Instituto Autónomo Clínico Universitario de Caracas (HUC), Instituto Nacional de Higiene “Dr. Rafael Rangel”, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldón”, Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar, Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (S.A.H.U.M.), Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, Fundación José Félix Rivas, Fundación Hospital Cardiológico Infantil Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, Fundación Misión Barrio Adentro, Fundación de Edificaciones y Equipamientos Hospitalarios, Instituto de Oncología y Hematología, Fundación Niños del Sur, Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, igualmente se refiere al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación (I.P.A.S.M.E.), y cualquier ente de la Administración Pública Nacional cuyos trabajadores pertenezcan al sector salud .



Caracas, 20 de agosto del 2012

Ciudadana
 María Cristina Iglesia
 Ministra del Poder Popular Para el Trabajo y La Seguridad Social
 Su Despacho.-

Reciba un Cordial Saludo Bolivariano y Revolucionario de los Trabajadores de la Salud, con el debido respeto y acatamiento de la ley nos estamos dirigiendo a usted: La Federación Nacional de Sindicatos Regionales y Conexos de Trabajadores del Sector Salud (FENASIRTRASALUD) y sus Sindicatos de base Afiliados, Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, Federación Farmacéutica Venezolana, Federación Venezolana de Fisioterapeutas, Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela, Colegio de Odontólogos de Venezuela y el Sindicato Único Nacional de Empleados Público, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Salud (SUNEPSAS), a objeto de solicitar formalmente de conformidad con lo pautado en el Capitulo V, articulo 520 y sus literales a,b,c,d de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente, se sirva ordenar la convocatoria de Normativa Laboral con carácter Nacional, a los fines de discutir, convenir y firmar la nueva Convención Colectiva de Trabajo que habrá de regir la relación Laboral entre los Trabajadores y Trabajadoras del sector Publico y sus Empleadores: El Ministerio del Poder Popular para la Salud, sus Entes Adscritos, transferidos e Institutos Autónomos, Servicios Desconcentrados y Fundaciones, Instituto Autónomo Clínico Universitario de Caracas (HUC), Instituto Nacional de Higiene “Dr. Rafael Rangel”, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldón”, Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar, Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (S.A.H.U.M.), Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, Fundación José Félix Rivas, Fundación Hospital Cardiológico Infantil Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, Fundación Misión Barrio Adentro, Fundación de Edificaciones y Equipamientos Hospitalarios, Fundación Niños del Sur, Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena e Instituto de Oncología y Hematología,

igualmente se refiere al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación (I.P.A.S.M.E.).

En espera que la presente surta efecto de ley y en cumplimiento de las disposiciones Legales establecidas en el artículo 521 y los literales a y b de la Ley Orgánica del Trabajo, anexamos a la presente cuatro originales del proyecto de la Convención Colectiva a través de la Normativa Laboral.

Sin otro Particular quedamos de usted, en espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

**Federación de Colegios de Bioanalistas
de Venezuela**

Lcda Judith León Capote

C.I. V.- 5.142.427

Presidenta del Comité Ejecutivo

**Federación de Colegios Profesionales
de la Enfermería de la República
Bolivariana de Venezuela**

Lcda Luz María Márquez

C.I. V.- 8.091.102

Presidenta del Comité Ejecutivo

Federación Farmacéutica Venezolana

Fctco. Freddy Ceballos Puertas

C.I. V- 5.543.627

Presidente del Comité Ejecutivo

**Federación Venezolana de
Fisioterapeutas**

FT. Julio C. Arvelo La Cruz

C.I. V- 630.643

Presidente

Federación de Psicólogos de Venezuela

Dra. Aminta Parra Colmenares

C.I. V- 3.919.112

Presidenta

**Colegio de Nutricionistas y Dietistas de
Venezuela**

Lcda. Nixa Martínez Navas.

C.I. V.- 5.623.546

Presidenta

Colegio de Odontólogos de Venezuela

Dr. Pablo Quintero

C.I. V. 13.303.357

Presidente

**FENASIRTRASALUD Y SUS
SINDICATOS DE BASES**

Lcdo. Octavio Nicolás Solórzano

C.I.V.- 7.280.248

Presidente

**SUNEP-SAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Cándida Inés Lucena

C.I. V.- 4.169.442

Presidente

***PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO POR
REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA TODOS LOS
ORGANISMOS DEL SECTOR SALUD.***

(01-01-2.012 al 31-12-2.015)

ÍNDICE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Cláusula N° 1. Definiciones.

Cláusula N° 2. Reconocimiento

Cláusula N° 3. Ámbito de Aplicabilidad

Cláusula N° 4. Comisión de Conciliación y Arbitraje

Cláusula N° 5. Comisión de Trabajo para el Nuevo Sistema Público Nacional de Salud.

Cláusula N° 6. Clasificación y Ampliación de Series de Cargos

Cláusula N° 7. Materia no Prevista

Cláusula N° 8. Cancelación de Beneficios Económicos por Unidades Tributarias

Cláusula N° 9. Protección Social para los Trabajadores

CAPITULO II

Condiciones de Trabajo

Cláusula N° 10. Condiciones de Trabajo

Cláusula N° 11. Estabilidad

Cláusula N° 12. Jornada Ordinaria de Contratación asistencial

Cláusula N° 13. Jornada Nocturna de Trabajo

Cláusula N° 14. Jornada a tiempo completo para el Personal Administrativo

Cláusula N° 15. Descanso Trimestral y Prima por Alto Riesgo

Cláusula N° 16. Cargos Vacantes, Cargos Creados, Contratados, Suplentes y Ascensos

Cláusula N° 17. Cargos Vacantes, Cargos Creados, Contratados, Suplentes y Ascensos para los Gremios de la Salud

Cláusula N° 18. Cargo de Mayor Grado y Remuneración

Cláusula N° 19. Reposo Pre y Post-Natal

Cláusula N° 20. Permisos

CAPITULO III

Aspectos Sociales

Cláusula N° 21. Plan de Vivienda y Mejoras

Cláusula N° 22. Cultura, Recreación y Deportes

Cláusula N° 23. Planes Vacacionales

Cláusula N° 24. Guarderías Infantiles

Cláusula N° 25. Medicamentos

Cláusula N° 26. Unidades de Consumo y Boticas Populares

Cláusula N° 27. Jubilaciones

Cláusula N° 28. Contraloría Social

Cláusula N° 29. Defensa Judicial

Cláusula N° 30. Servicios Funerarios

Cláusula N° 31. Ticket Alimentario

Cláusula N° 32. Juguetes

CAPITULO IV

Aspectos Socioeconómicos

Cláusula N° 33. Cuotas de Sostenimiento

Cláusula N° 34. Días Adicionales

Cláusula N° 35. Aporte para Textos y Útiles Escolares

Cláusula N° 36. Becas de Estudios para los Trabajadores

Cláusula N° 37. Becas de Estudios para los Hijos de los Trabajadores

Cláusula N° 38. Contribución por Nacimiento

Cláusula N° 39. Contribución por Matrimonio

Cláusula N° 40. Prima por Hijos

Cláusula N° 41. Batas, Uniformes y Zapatos

Cláusula N° 42. Bienestar Social

- Cláusula N° 43. Gastos Médicos
- Cláusula N° 44. Gastos Odontológicos
- Cláusula N° 45. Aporte para Prótesis, Ortesis y Ayudas Técnicas
- Cláusula N° 46. Aporte para Lentes
- Cláusula N° 47. Aporte para Fondo de Retiro
- Cláusula N° 48. Conmemoración y Movilización Nacional del 1ro de Mayo
- Cláusula N° 49. Bono de Transporte
- Cláusula N° 50. Prima por Dedicación a la Actividad de Salud

CAPITULO V

Aspectos Económicos

- Cláusula N° 51. Sueldos o Salarios
- Cláusula N° 52. Escala de Compensación por Escalafón
- Cláusula N° 53. Compensación Salarial por Evaluación y Desempeño
- Cláusula N° 54. Incentivo como Compensación por las Horas Extras efectivamente Laboradas
- Cláusula N° 55. Bono Nocturno
- Cláusula N° 56. Domingos y Días Feriados
- Cláusula N° 57. Vacaciones Anuales, Disfrute y Bono
- Cláusula N° 58. Bonificación de Fin de Año
- Cláusula N° 59. Prima de Municipios Foráneos y Fronterizos
- Cláusula N° 60. Prima por Responsabilidad en el Cargo
- Cláusula N° 61. Prima por Antigüedad
- Cláusula N° 62. Prima de Técnicos Medios
- Cláusula N° 63. Prima de Profesionalización
- Cláusula N° 64. Prima de Postgrado
- Cláusula N° 65. Pago de Suplencias
- Cláusula N° 66. Adelanto de Prestaciones

CAPITULO VI

Jubilados, pensionados y sobrevivientes

Cláusula N° 67. Atención a los jubilados, Pensionados y Sobrevivientes

Cláusula N°68. Prima de Subsistencia para Jubilados, Pensionados y Sobrevivientes.

Cláusula N° 69. Bono de Medicamentos para Jubilados, Pensionados y Sobrevivientes

Cláusula N° 70. Sobrevivientes del Trabajador Jubilado

Cláusula N°71. Espacio Físico para la atención del Trabajador Jubilado, Pensionado y Sobreviviente.

Cláusula N° 72 Día Nacional del Trabajador Jubilado.

CAPITULO VII

Aspectos de Higiene y Seguridad ocupacional

Cláusula N° 73. Saneamiento Ambiental y Seguridad

Cláusula N° 74. Equipos e Implementos de Seguridad

Cláusula N° 75. Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional

Cláusula N° 76. Dosimetría Personal

Cláusula N° 77. Reubicación por Enfermedad Profesional

Cláusula N° 78. Indemnización en casos de Accidentes Laborales.

CAPITULO VIII

Aspectos Sindicales

Cláusula N° 79. Permisos Sindicales y Gremiales

Cláusula N° 80. Descuento Sindical

Cláusula N° 81. Acceso a Centros de Trabajo

- Cláusula N° 82. Carteleras
- Cláusula N° 83. Locales Sindicales
- Cláusula N° 84. Contestación de Correspondencia
- Cláusula N° 85. Asambleas Sindicales y Gremiales
- Cláusula N° 86. Listados
- Cláusula N° 87. Reuniones
- Cláusula N° 88. Movilización Sindical y Gremial
- Cláusula N° 89. Licitaciones y Adjudicación de Contratos
- Cláusula N° 90. Adjudicación y Administración de Cafetines

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

- Cláusula N° 91. Disposiciones Transitorias
- Cláusula N° 92. Bono Único por la Discusión de la Convención Colectiva
- Cláusula N° 93. Reestructuración, Descentralización, Supresión, Transferencia, Sustitución, Fusión, Modernización o Transformación
- Cláusula N° 94. Adquisición de Vehículos Familiares
- Cláusula N° 95. Reconocimiento de Fecha
- Cláusula N° 96. Publicación y Difusión de la Convención Colectiva

CAPITULO X

Disposiciones Finales

- Cláusula N° 97. Previsión Presupuestaria
- Cláusula N° 98. Derechos Adquiridos
- Cláusula N° 99. Protección de Beneficios Sociales
- Cláusula N° 100. Vigencia de la Convención

- Cláusula N° 101. Disposición Final

Capítulo I

Disposiciones Generales

Cláusula Nº 1 Definiciones:

-CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se refiere al presente contrato suscrito entre las partes.

-PARTES CONTRATANTES: Este término está referido a los sujetos legalmente constituidos que suscriben la presente convención, el **EMPLEADOR o PARTE EMPLEADORA** como ente patronal y por la otra parte, **FENASIRTRASALUD, SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEP-SAS, Y GREMIOS DE LA SALUD DEFINIDOS EN LA PRESENTE CONVENCION**, en legítima representación de los trabajadores del Sector Salud.

-EMPLEADOR: Término referido al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como a sus Entes Adscritos, transferidos e Institutos Autónomos, Servicios Desconcentrados y Fundaciones , Instituto Autónomo Clínico Universitario de Caracas (HUC), Instituto Nacional de Higiene “Dr. Rafael Rangel”, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios “Dr. Arnoldo Gabaldón”, Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar, Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (S.A.H.U.M.), Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, Fundación José Félix Rivas, Fundación Hospital Cardiológico Infantil Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, Fundación Misión Barrio Adentro, Fundación de Edificaciones y Equipamientos Hospitalarios, Instituto de Oncología y Hematología , Fundación Niños del Sur, igualmente se refiere al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación (I.P.A.S.M.E.), cualquier ente de la Administración Pública Nacional cuyos trabajadores pertenezcan al sector salud.

-TRABAJADOR O TRABAJADORES: Es toda aquella persona o grupo de personas que desempeña una labor bajo la tutela de un empleador con dependencia económica de éste y el término legal que identificará al personal activo, fijo, contratado y suplente, así como el personal jubilado y pensionado del Sector Salud en la presente convención. Su designación en masculino expresa carácter genérico y refiere por igual a hombres y mujeres.

-BENEFICIARIO: Este término se refiere a los trabajadores que gozan de los beneficios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

-FENASIRTRASALUD: Este término se refiere a la Federación Nacional de Sindicatos Regionales, Sectoriales y Conexos de Trabajadores del Sector Salud (**FENASIRTRASALUD**), signataria de la presente convención.

-SINDICATOS O SINDICATOS DE BASE: Este término se refiere a todas las Organizaciones Sindicales de Base del Sector Salud, afiliadas a la Federación Nacional **FENASIRTRASALUD**, suscribientes de la presente convención.

-SUNEPSAS: Sindicato Único Nacional de Empleados Público, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sindicato suscribiente de la presente convención

-GREMIOS DE LA SALUD: Término referido a las corporaciones o asociaciones de Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores Universitarios agremiados a sus respectivas Federaciones y Colegios Nacionales , con personalidad Jurídica y patrimonio propio , sin fines de lucro ,integrados de acuerdo a lo pautado en sus Leyes de Ejercicio Profesional, Estatutos y Reglamentos. Aquellos gremios que no poseen Ley de Ejercicio, se registrarán por otros instrumentos legales de su creación. Los gremios signatarios son: Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela , Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela ,Federación Farmacéutica Venezolana , Federación Venezolana de Fisioterapeutas , Federación de Psicólogos de Venezuela , Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela y Colegio de Odontólogos de Venezuela , **suscribientes de la presente convención**

-FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES: Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, estos términos se refieren a las Organizaciones Gremiales que legalmente representan y defienden los intereses legales, gremiales y profesionales de sus respectivos agremiados, signatarias de esta convención.

-JORNADA DE CONTRATACIÓN: Se entiende por Jornada de Contratación el tiempo durante el cual los Beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo están a disposición de la Institución Empleadora.

-JORNADA DIURNA DE TRABAJO: Este término se refiere al trabajo realizado por los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención Colectiva de Trabajo, de seis (6) horas diarias, sin exceder de treinta (30) horas semanales trabajadas en cinco (5) días a la semana de lunes a Viernes, durante el horario comprendido entre las 7:00AM a 1:00PM ó de 1:00PM a 7:00PM.

-JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO: Este término se refiere al trabajo realizado por los beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, en horario nocturno, de lunes a viernes desde la 7:00PM a las 7:00AM del día siguiente, con el disfrute obligatorio de cuatro(4) horas de descanso.

-PERSONAL DE APOYO TÉCNICO: Término referido al **TRABAJADOR** que desempeña cargo administrativo o asistencial en el sector salud.

-PERSONAL TÉCNICO MEDIO: término referido al **TRABAJADOR** que desempeñen cargos de técnicos medios, acreditados para tal fin.

-PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Término referido a quien culminó el nivel de formación Profesional Universitario, obteniendo el título Universitario respectivo, otorgado por una Universidad reconocida a nivel Nacional.

-TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Término referido a quien culminó el nivel de formación Técnico Superior Universitario (TSU), obteniendo el título Universitario respectivo, otorgado por una Institución Universitaria reconocida a nivel Nacional.

-REPRESENTANTES: Este término se refiere a los sujetos que actúan legalmente, en nombre y cuenta de cada una de las **Partes**. Siendo representantes del **EMPLEADOR**, sus Autoridades Direccionales y de Recursos Humanos nacionales y regionales y, como **representantes** de los **trabajadores, FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, LAS FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES QUE REPRESENTAN LEGALMENTE A LOS GREMIOS DE LA SALUD Y SUNEP-SAS NACIONAL**.

-DIRECTIVOS SINDICALES: Este término se refiere a los **TRABAJADORES** que en la condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo de **FENASIRTRASALUD** y de las Juntas Directivas Regionales, Seccionales y Sub-seccionales de sus **Sindicatos de Base** afiliados, y de **SUNEP-SAS** Comité Ejecutivo Nacional, Juntas Directivas, Seccionales y delegados sub-seccionales.

-DIRECTIVOS DE FEDERACIONES y COLEGIOS NACIONALES: Este termino se refiere a los trabajadores que en condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo o Junta Directiva de las Federaciones y Colegios Nacionales, que representan legalmente a los Gremios de la Salud, beneficiarios de esta Convención.

-DELEGADO SINDICAL: Se refiere al **TRABAJADOR ELEGIDO**, en forma directa y secreta por los demás trabajadores adscritos a un determinado **Centro de Trabajo**, para representarlos en todo asunto relacionado con la presente **Convención**, con la respectiva acreditación de su fuero legal y convencional, ante el **EMPLEADOR**

-DELEGADOS GREMIALES: Se refiere a aquellos trabajadores elegidos para representar a los gremios de la Salud, en los respectivos Centros de Trabajo de los diferentes entes empleadores, con el aval de sus diferentes Federaciones, Colegios Nacionales.

-SUELDO O SALARIO BÁSICO: Es la remuneración mensual que percibe el trabajador de esta Convención, como contraprestación de su labor ordinaria, sin bonificaciones, compensaciones o primas de ninguna especie.

-SUELDO O SALARIO INTEGRAL: Es la remuneración total que percibe mensualmente el trabajador de esta Convención Colectiva de Trabajo, por su labor ordinaria y está conformado por el sueldo básico, compensaciones por concepto de antigüedad y por evaluación en el desempeño, escalafón, prima de profesionalización, prima por dedicación a la salud, bono nocturno y cualquier otra prima, bono, ingreso o beneficio salarial que perciba con ocasión de su relación laboral. Este concepto incluye el bono vacacional y la bonificación de fin de año que percibe anualmente el beneficiario de esta Convención, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo de las Trabajadoras y los Trabajadores (L.O.T.T.T).

-ESCALAFÓN: Este término se refiere a la escala graduada para el pago del beneficiario de esta convención, de acuerdo a sus años de servicio en la Institución Empleadora.

-BONO NOCTURNO: Este término se refiere al incremento porcentual sobre el sueldo integral mensual, que percibe el trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, por Jornada Nocturna.

-JEFE DE SERVICIO: Se refiere al beneficiario, que previo concurso de credenciales desempeña la Jefatura de un Servicio en un determinado centro asistencial, siendo responsable de la dirección, programación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y control del Servicio a su cargo.

-JEFE DE DEPARTAMENTO: Se refiere al beneficiario que previo concurso de credenciales desempeña la Jefatura de un Departamento en un determinado centro asistencial, siendo responsable de la dirección, programación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y control del Departamento a su cargo.

-COORDINADOR: Este término se refiere al beneficiario de esta Convención, quien por concurso y años de servicios, ha ganado tal designación, al poseer los méritos, conocimientos, formación, estudios y experiencia para desempeñar la Coordinación de una determinada área, en un Centro de Salud.

-ESTUDIOS DE POST GRADO: Son aquellos contemplados en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.338 de fecha 20 de noviembre de 2001.

-DIPLOMADOS: Son cursos de perfeccionamiento profesional destinados a ampliar el conocimiento en un área específica, acreditados por una universidad reconocida a nivel nacional.

-FACTOR DE RIESGO: Es cualquier agente, condición, actividad, que puede aumentar o incrementar las posibilidades de que una persona sufra un accidente en el trabajo, pueda desarrollar una determinada enfermedad, o manifestaciones tempranas de las mismas.

-PRÓTESIS: Este término se refiere a cualquier dispositivo, objeto o aparato artificial, diseñado y elaborado para reemplazar parcial o totalmente algún órgano o elemento anatómico ausente o mutilado por cualquier causa, o destinado a corregir malformaciones o deformidades músculo-esqueléticas de diversa índole o etiología.

ÓRTESIS: Apoyo u otro dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema músculo-esquelético.

AYUDA TÉCNICA: Este término se refiere a los elementos que corrigen o ayudan al beneficiario de esta Convención, a realizar una acción, actividad o desplazamiento, de manera que sea más fácil y/o segura la tarea que se requiera ejecutar.

CONDICION ESPECIAL: Este término se refiere a aquellas beneficiarios y familiares con necesidades especiales, bien sea como consecuencia de una o varias discapacidades, o de cualquier otra condición, que amerite, independientemente de su origen, una atención especial de manera integral e interdisciplinaria.

COMISION MIXTA O PARITARIA: Es toda aquella prevista en la presente convención, conformada por una parte, por la Institución Empleadora y por la otra, por representantes de cada una de **LAS FEDERACIONES y COLEGIOS NACIONALES, FENASIRTRASALUD Y SUNEPSAS**, que suscriben la presente convención, en igualdad de condiciones en cuanto al número de sus integrantes.

En caso de que se amerite, cualquiera de las partes, podrá incorporar a la comisión, representantes con conocimiento y experiencia en la materia a tratar, previo acuerdo entre las partes.

SUPLENTE: Este término se refiere al trabajador, que ocupa temporalmente el cargo de un beneficiario titular, durante la ausencia de éste por vacaciones, reposos, incapacidad, becas, permisos debidamente otorgados por la Institución Empleadora, y en otras contingencias no previstas en esta Convención.

-JUBILADOS O PENSIONADOS: Éste término se refiere a aquellos trabajadores, que prestaron servicios en las Instituciones Empleadoras del Sector Salud, y que cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos adquirieron tal condición, que los hace Beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

-FAMILIARES CALIFICADOS: Se entiende por familiares calificados los siguientes: **a)** Padre y Madre, **b)** Esposo, Esposa, Concubina, Concubino, **c)** Hijos: hasta los 25 años de edad e hijos con discapacidad sin límite de edad, **d)** Hermanos: huérfanos de padre y madre hasta los 25 años de edad y aquellos con discapacidad sin límite de edad, previa presentación de la guarda y custodia a cargo del beneficiario, **e)** Abuelos y Abuelas, Nietos y Nietas, siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del Beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo.

-SOBREVIVIENTES: Este término define a los **FAMILIARES CALIFICADOS** del **- TRABAJADOR** fijo, contratado, jubilado, incapacitado y pensionado, que una vez fallecido éste, se les acredita como receptores de los beneficios totales que percibía el causante al momento de su muerte.

-CENTRO DE TRABAJO: Se refiere a cada una de las instalaciones y dependencias físicas del **EMPLEADOR**, donde prestan servicio los **TRABAJADORES** amparados por la presente **Convención**.

-EQUIPOS DE GUARDIA: Este término se refiere a los trabajadores de esta Convención que prestan sus servicios bien sea de lunes a viernes, en horario

nocturno desde las 7:00PM a las 7:00AM, del día siguiente ó los días sábados, domingos y feriados desde las 7:00AM hasta las 7:00AM del día siguiente.

Cláusula Nº 2 Reconocimiento: El **EMPLEADOR** reconocerá a la **Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela , Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela ,Federación Farmacéutica Venezolana , Federación Venezolana de Fisioterapeutas , Federación de Psicólogos de Venezuela , Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela y Colegio de Odontólogos de Venezuela** como representante e interlocutores válidos de los **GREMIOS DE LA SALUD**, a **FENASIRTRASALUD** y a sus **Sindicatos de Base**, y a **SUNEP-SAS Nacional y sus seccionales regionales** como interlocutores válidos, en representación de los trabajadores, para la discusión, interpretación, aprobación y aplicación de la presente **CONVENCIÓN**, **cuyos representantes** concertarán y resolverán, con La **PARTE EMPLEADORA**, toda la problemática de carácter individual y colectiva, que surjan con motivo de la aplicación práctica de la presente **Convención**.

Cláusula Nº 3. Ámbito de Aplicabilidad: Las partes convienen en que las disposiciones y el alcance de esta convención colectiva de trabajo se extienden a todos los trabajadores del sector salud que laboren en cualquier Institución Pública Nacional, Institutos y Servicios Autónomos. Aquellos que posean convención colectiva que superen los beneficios aquí establecidos, mantendrán los ya adquiridos.

Parágrafo 1: Las **Partes** reconocen que el alcance de esta **Convención** se hará extensiva a cada uno de los **Trabajadores** fijos, contratados, suplentes, jubilados, pensionados y sobrevivientes, del sector salud en el ámbito nacional, y a sus **familiares calificados (padres, esposo o esposa, concubinos o**

concubinas, hijos, hermanos, abuelos y nietos), en cuyo caso se expresará en la respectiva cláusula.

Cláusula N° 4. Comisión de Conciliación y Arbitraje: Las **Partes** convienen en constituir una Comisión conjunta de Conciliación y Arbitraje con carácter permanente, constituida por **representantes** designados por cada uno de los **ENTES EMPLEADORES Y POR LA OTRA PARTE, CONFORMADO POR REPRESENTANTES DE FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS, Y REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES DE LOS GREMIOS DE LA SALUD.** Cada miembro tendrá su **respectivo suplente**. Dicha comisión quedará instalada en un plazo no mayor de treinta **(30) días continuos** a partir de la **firma** y depósito de la presente **Convención**. Las facultades de la Comisión serán las siguientes: **1)** Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de esta **Convención**, **2)** Conocer y resolver todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la misma, **3)** Cualquier otro asunto referido a la presente **Convención**, presentado a consideración por una de las **Partes**, **4)** Las decisiones de esta Comisión tendrán carácter legal vinculante para los **Trabajadores** amparados por la presente **Convención** y en su defecto, éstos podrán activar los recursos legales correspondientes, ante los órganos competentes, a través de **FENASIRTRASALUD Y DE SU RESPECTIVO SINDICATO DE BASE, SUNEPSAS Y LAS FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES QUE REPRESENTAN A LOS GREMIOS DE LA SALUD..**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión solicitará la asesoría legal, técnica y profesional que considere conveniente, para el logro de los objetivos de su constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión deberá elaborar un reglamento interno, a fin de reglamentar los procedimientos bajo los cuales se regirá su funcionamiento.

CLÁUSULA Nº 5. COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL NUEVO SISTEMA PÚBLICO

NACIONAL DE SALUD: La Institución Empleadora se compromete a convocar oportunamente a **FENASIRTRASALUD, SUNEP-SAS** y los **GREMIOS DE LAS SALUD**, signatarios de esta Convención, como Organismos Técnicos y Asesores del Ejecutivo Nacional, en materia de Salud, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional para establecer las Políticas Públicas del Estado Venezolano, en concordancia con el artículo 367 de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores (L.O.T.T.T).

Cláusula Nº 6. Clasificación y Ampliación de Series de Cargos:

Las **Partes** convienen en constituir una Comisión conjunta con carácter permanente, conformada por **representantes** asignados por cada uno de los **Entes Empleadores** y **por la otra parte representantes de FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS, Y LOS GREMIOS DE LA SALUD**. Cada miembro tendrá su **respectivo suplente**, a fin de proponer programas y procedimientos ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo, que garanticen la actualización, clasificación y ampliación de las series de cargos de los obreros, empleados, profesionales, técnicos y personal de apoyo, asistencial y administrativo de acuerdo al Manual Descriptivo de Clases de Cargos vigente, en un plazo no mayor de sesenta **(60) días continuos** a partir de la **firma** y depósito legal de la presente **Convención**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión solicitará la asesoría legal, técnica y profesional que considere conveniente, para el logro de los objetivos de su constitución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión deberá elaborar un reglamento interno, a fin de reglamentar los procedimientos bajo los cuales se regirá su funcionamiento

Cláusula Nº 7 Materia No Prevista: Cualquier otra consideración no contemplada en la presente **Convención**, se regirá por lo previsto en el Ordenamiento Jurídico vigente, así como en los acuerdos entre las **Partes** que causen mayor beneficio a los trabajadores fijos, contratados, suplentes, jubilados,

pensionados y sobreviviente que dejan sin efecto legal los posibles conceptos que afecten los beneficios consagrados en favor de los mismos, prevaleciendo el ***In dubio pro operario***.

Cláusula N° 8 Cancelación de Beneficios Económicos: la Parte Empleadora, acuerdan que para la cancelación de los beneficios económicos de los **Trabajadores** fijos, contratados, suplentes, jubilados, pensionados y sobrevivientes de todos los organismos adscritos al Sector Salud, amparados por la presente **Convención** y para sus **familiares calificados**, se establece como de pago la moneda de curso legal (Bolívares).

Cláusula N° 9 Protección Social para los Trabajadores: Las Partes acuerdan conceder a todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo que sean separados de manera indebida de sus cargos el **Reenganche Inmediato a sus Labores**.

Parágrafo Único: De no cumplir con lo establecido en la presente cláusula el empleador cancelará una Multa equivalente **NUEVE MIL (9.000,00) BOLÍVARES**, que pasarán a manos del trabajador en un lapso no mayor a **Treinta (30) Días continuos**.

Capítulo II

Condiciones de Trabajo

Cláusula N° 10 Condiciones de Trabajo: La Parte Empleadora se compromete a mantener las condiciones laborales de los **Trabajadores**, en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones cuando cumplan labores de mayor remuneración, o sean sometidos a periodos de entrenamientos que redunden en su beneficio, en lo concerniente al aspecto territorial, la remuneración económica, la jornada laboral y la clasificación de cargos, salvo, situaciones que se originen por razones de seguridad de la nación o contingencias de Salud Pública en

general o de orden epidemiológico, en cuyo caso estas condiciones puedan reconsiderarse.

Parágrafo Primero: La **Parte Empleadora** se compromete a garantizar, en todos los ambientes de trabajo de los diferentes centros administrativos y dispensadores de salud, condiciones óptimas de higiene y seguridad, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), las normas establecidas en las Leyes y Reglamentos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y en la presente **Convención**, referidas a la estabilidad, el empleo y las condiciones de trabajo y de vida para todos los **Trabajadores** del sector salud.

Parágrafo Segundo: La **Parte Empleadora** se compromete en acondicionar espacios físicos adecuados, para la higiene personal de los **Trabajadores**, y su descanso nocturno, separados por sexo , dotándolos con el material de lencería y demás insumos requeridos, y se obliga a mantenerlos en óptimas condiciones higiénicas, para garantizar las condiciones físicas y mentales de los trabajadores, así como dotarlos de su respectivo locker, para el resguardo de sus pertenencias personales e implementos de trabajo.

Parágrafo Tercero: La **Parte Empleadora** se compromete a garantizar condiciones adecuadas de temperatura, ventilación, iluminación y de seguridad personal, en los ambientes donde los **Trabajadores**, cumplan sus actividades administrativas o asistenciales, y a mantener la dotación suficiente y de calidad comprobada de los Equipos Médicos, Odontológicos, de Laboratorio Clínico, Material Médico-Quirúrgico, Medicamentos, Recursos Terapéuticos , Implementos de Seguridad y material de oficina, entre otros, para que los trabajadores puedan prestar un óptimo servicio a los usuarios, con riesgos laborales mínimos y de calidad profesional.

Cláusula N° 11 Estabilidad: La **Parte Empleadora** se compromete en reconocer la estabilidad laboral de los **Trabajadores**, quienes no podrán ser separados de su cargo nominal, ni trasladados de su sitio habitual de trabajo ni modificar su horario regular, sin su previa consulta al respecto, sino, por las razones previstas en la **Carta Magna, en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en la Ley Orgánica del Trabajo y su reglamento.**

Cláusula N° 12 Jornada Ordinaria de Contratación Asistencial: La Institución Empleadora, acuerda con los representantes de los Trabajadores fijos, contratados, suplentes, obreros y empleados de la presente convención colectiva, establecer como jornada ordinaria de contratación: seis (06) horas diarias de lunes a viernes, para un total máximo de 30 horas semanales. A tal fin, el ente empleador se compromete a normalizar la situación de los Trabajadores que ocupan actualmente cargos con jornadas menores a la señalada y soliciten el respectivo incremento de jornada de contratación. Aquellos trabajadores que en la actualidad cumplen jornadas mayores a la señalada, deberán ser remunerados de acuerdo a su jornada efectiva de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los establecimientos de salud donde se efectúan guardias nocturnas o diurnas sábado, domingo y días feriados, o en aquellos centros donde se implementen las mismas, la Institución Empleadora se compromete a organizar equipos de guardias de acuerdo con las necesidades del centro asistencial que garanticen la atención adecuada de los pacientes. Estos equipos de guardia estarán constituidos por profesionales universitarios, técnicos superiores universitarios, designados exclusivamente para tal fin, en número suficiente. En todo caso, el número de equipos para la guardias nocturnas, sábados, domingos y días feriados, no podrá ser menor de seis (6), con el propósito de garantizar el cumplimiento de las jornadas de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta jornada ordinaria diurna será aplicada al área asistencial de Hospitales, Ambulatorios urbanos y rurales.

PARÁGRAFO TERCERO: La jornada del personal de enfermería será de seis (6) horas diarias, sin exceder de treinta (30) horas semanales trabajadas en cinco (5) días a la semana de lunes a viernes con el disfrute de un (1) día de descanso dentro de las treinta (30) horas, durante el horario comprendido entre las 7:00AM a 1:00PM ó de 1:00PM a 7:00PM.

CLAUSULA N° 13 JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO: Este término se refiere al trabajo realizado por los **Trabajadores** fijos, contratados, suplentes, obreros, empleados, Asistenciales y Administrativos, en horario nocturno, de (96) horas mensuales, con cuatro (4) horas de descanso obligatorio, sin excepción alguna, dentro de su jornada.

PARAGRAFO PRIMERO : Cuando por necesidad de servicio el trabajador deba cubrir su área de trabajo durante toda la noche y no pueda disfrutar de sus horas de descanso , queda entendido, que se considerará como horas extraordinarias y como tal deberán ser canceladas , además le será concedido un (1) día libre adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la implementación de los cronogramas de guardias en los centros de trabajos se establecerá una mesa paritaria con las partes a fin de lograr establecer los horarios.

CLAUSULA N° 14. JORNADA A TIEMPO COMPLETO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: La jornada a tiempo completa para el personal administrativo será de ocho (8) horas máximas diarias, sin exceder de cuarenta (40) horas en cinco (5) días a la semana. En el caso de los profesionales asistenciales del área de la salud que cumplan funciones administrativas, las partes convienen en mantener la Jornada de seis (6) horas máximas diarias de lunes a viernes, sin exceder de treinta horas semanales.

Cláusula N° 15 Descanso Trimestral y Prima por Alto Riesgo: La **Parte Empleadora** se compromete a otorgar, a cada uno de los **Trabajadores**, que laboren en centros asistenciales, hospitales y/o ambulatorios, **veinte (20) días continuos** de descanso, cada tres (3) meses de labor cumplida por éstos, a fin de contribuir a su descontaminación corporal, para optimizar las condiciones de salud y de vida útil del trabajador.

Parágrafo Primero: La **Parte Empleadora** se compromete en **cancelar una bonificación mensual de NOVECIENTOS (900,00) BOLÍVARES**, a todos los **Trabajadores** que realicen funciones en áreas altamente contaminantes (**Áreas Críticas**), como un aliciente a su labor permanente en dichas áreas y como un estímulo al mejoramiento en la prestación de su servicio.

Para los efectos de la cancelación de este beneficio, se considerarán como **áreas de alto riesgo contaminante o especiales**, los servicios que están sometidos a prolongadas exposiciones, directa e indirectamente, de **agentes biológicos, químicos, físicos y radioactivos** que causen daños considerables e irreparables a la salud de los trabajadores activos, siendo ellos: ,Infectología, Unidad de Diálisis, Áreas de Pabellón Quirúrgico, Salas de Parto, Neurología, Neurocirugía, Anatomía Patológica, Bioanálisis, Farmacia, Odontología, Salud Mental : Psicología y Psiquiatría, Resonancia Magnética, Radiología, Imagenología, Radioterapia, Quimioterapia, Central de Suministros, Unidades de Atención a Quemados, Unidades de Cuidados Intensivos, Hemodiálisis, Banco de Sangre, Hemodinamia, Recuperación, Servicios de Urgencias, Traumatología, Unidad de Cuidados Coronarios, Registros Médicos, Lavandería, Mantenimiento y cualquier otro servicio ídem a consideración de **las partes**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte empleadora se compromete a garantizar el respectivo suplente al trabajador beneficiario del permiso trimestral.

PARAGRAFO TERCERO: La parte empleadora se compromete a cancelar el tratamiento a los trabajadores que en los exámenes médicos, practicados resulten afectados psicoemocionalmente o por contaminación biológica, física y/o química, tanto en el país como en el exterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes establecerán una comisión paritaria con la finalidad de reglamentar la presente cláusula.

Cláusula N° 16 Cargos Vacantes, Cargos Creados, Contratados, Suplentes y Ascensos : La **Parte Empleadora** se compromete a ingresar únicamente, aquellos **TRABAJADORES** que sean postulados por escrito, por **FENASIRTRASALUD Y/O DE SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, y SUNEPSAS**, para ocupar todos los cargos vacantes, cargos creados, contratados y para los cargos ascendientes, a excepción de los cargos de libre remoción cuya designación se le acredita al **ente patronal, FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, DE SUNEPSAS Y SUS SECCIONALES** presentarán sus postulaciones, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Clasificaciones de Puestos de Trabajo implementados por **VICEPLADIN**, y con los perfiles y descripciones de cargos que dieran soporte al nuevo Sistema Público Nacional de Salud. Quedando expreso que para la firma de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA**, todo aquel trabajador que tenga tres (03) meses de labor ininterrumpida como contratado, pasara a ser automáticamente **PERSONAL FIJO**.

Parágrafo Primero: FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, DE SUNEPSAS Y SUS SECCIONALES, en cada centro de trabajo, evaluarán las necesidades ocupacionales de cada servicio y los perfiles curriculares de sus **Trabajadores** para proceder a postular, de su seno, al personal idóneo para ocupar los cargos referidos en la presente cláusula, ajustados al resultado de dichas evaluaciones y sus años de servicio para su designación.

En caso de hacerse necesario, para asumir la titularidad del cargo por el **Trabajador** seleccionado al efecto, una fase de adiestramiento para adaptarlo a su nueva responsabilidad, éste se efectuará en un plazo máximo de treinta (30) días continuos a la fecha de presentación de la postulación convenida por **FENASIRTRASALUD** y sus **Sindicatos de Base** afiliados y, **DE SUNEPSAS Y SUS SECCIONALES, según sea el caso.**

Parágrafo Segundo : Para poder dar el respectivo seguimiento ,control y evaluación del proceso de ingreso y ascenso , la parte empleadora se compromete a suministrar trimestralmente de manera ininterrumpida y de manera obligatoria a los representantes de cada ente sindical respectivo las nominas de personal fijo, contratado y suplente de cada centro de trabajo , así como la nomina de cargos vacantes ,

Cláusula Nº 17 Cargos Vacantes, Cargos Creados, Contratados, Suplentes y Ascensos para los GREMIOS DE LA SALUD: La Institución Empleadora se compromete a que todo cargo que se creare o los cargos vacantes se otorgarán por Concurso de Credenciales en los cuales podrán participar todos los Profesionales y Técnicos Superiores, afiliados a las respectivas Federaciones y Colegios Nacionales del País que reúnan los requisitos exigidos para el cargo y se regirán por un Reglamento de Concurso acordado entre las Instituciones Gremiales y la Institución Empleadora. Quedando expreso que para la firma de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA, todo aquel trabajador que tenga tres (03) meses de labor ininterrumpida, pasará mediante concurso de credenciales a ser PERSONAL FIJO.

Parágrafo Único : Para poder dar el respectivo seguimiento ,control y evaluación del proceso de ingreso y ascenso, la parte empleadora se compromete a suministrar trimestralmente de manera ininterrumpida y de manera obligatoria a los representantes de cada gremio las nominas de personal fijo , contratados y suplentes de cada centro de trabajo , así como la nomina de cargos vacantes ,

Cláusula N° 18 Cargo de Mayor Grado y Remuneración: La **Parte Empleadora** se compromete a dar cumplimiento a lo enmarcado en el precepto legal que establece el artículo **N° 23** de la **Ley del Estatuto de la Función Pública** y la **Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT)**. En este sentido, cuando el **Trabajador** pase a ocupar un cargo de mayor grado de remuneración al que nominalmente desempeña, en razón de vacaciones, permisos u otras ausencias temporales del titular, recibirá el pago correspondiente a la diferencia de salarios del trabajador sustituido y el trabajador sustituyente, incluyendo todos los beneficios adicionales que correspondan al cargo. El beneficio económico por esta labor será cancelado en un lapso de tiempo no mayor de treinta **(30)** días al término de su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Trabajador pase a desempeñar las funciones correspondientes a un cargo de mayor grado y remuneración al que nominalmente ocupa, por decisión de las autoridades del Ministerio o de la Institución, recibirá el pago correspondiente a la diferencia de salario del cargo en ejercicio, incluyendo todos los beneficios adicionales que correspondan al cargo. El beneficio económico por esta labor será cancelado en un lapso de tiempo no mayor de treinta (30) días al término de su cumplimiento. Así mismo, el empleador se obliga a regularizar la clasificación del cargo de acuerdo a las funciones desempeñadas. A tal fin, cumplido los tres (3) meses, el empleador estará obligado a tomar las previsiones presupuestarias para la clasificación del cargo.

Cláusula N° 19 Reposo Pre y Post-Natal: La **Parte Empleadora** se compromete a otorgar reposo pre y post natal a las **Trabajadoras** que se encuentren en estado de gravidez, reconociéndole el derecho a un descanso de **Veintidós (22) semanas** antes del parto y **Treinta (30) semanas** después del mismo.

Parágrafo Primero: La **Trabajadora**, opcionante a la adopción de un menor de edad hasta siete **(7)** años, se le otorgará un descanso durante un periodo máximo

de **Veintiséis (26) semanas**, contadas a partir de la fecha en que le sea dado en adopción familiar por el organismo competente.

Parágrafo Segundo: La **Parte Empleadora** se compromete a reubicar en ambientes de labores adecuados, a la **Trabajadora** que labore en ambiente donde se manipulen equipos radioactivos, material reactivo, plomo, pintura, formol, mercurio, xilol, gases y cualquier otras sustancias biológicas o químicas durante **todo su periodo de gestación y su periodo de lactancia por un lapso mínimo de doce (12) meses**, posterior a su reintegro a las áreas de labores, dentro de la misma dependencia y sin desmejoras de sus condiciones de trabajo.

Parágrafo Tercero: La **Parte Empleadora** se compromete a otorgar a la **Trabajadora** durante el periodo de lactancia el derecho a **tres (3) descansos** diarios de **una (1) hora** cada uno, para amamantar a su hijo en la guardería respectiva, sino hubiere guardería los descansos previstos serán de **tres (3) horas** diarias, una hora y media (1 ½) al inicio de la jornada laboral y, una hora y media (1 ½) antes de terminar la jornada, durante **doce (12) meses** consecutivos.

Parágrafo Cuarto: Cumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Gaceta Oficial N° 38773 de fecha 20.09.2007** ; La **Parte Empleadora** se compromete a otorgarle al **Trabajador** un permiso o **licencia de paternidad** remunerado de **Veinte (20) días laborables continuos** contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, a los fines de asumir, en condiciones de igualdad de la madre, el acontecimiento, las obligaciones y las responsabilidades derivadas en su cuidado y asistencia. A tal efecto. El **Trabajador** deberá presentar a La **Parte Empleadora** el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de Salud Pública o Privado, en el cual conste su carácter de progenitor. En caso de enfermedad grave del hijo o hija, así como complicaciones graves de salud, que coloque en riesgo la vida de la madre, este permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un periodo igual de **veinticinco (25) días continuos**. En caso de parto múltiple, el permiso o licencia de paternidad

remunerada prevista en la mencionada gaceta será de **treinta (30) días continuos**. Si es el caso del fallecimiento de la madre, el padre del niño o niña tendrá derecho a la licencia o permiso post natal que hubiese correspondido a su madre (fallecida).

Cláusula Nº 20 Permisos: La **Parte Empleadora** acuerda conceder permiso remunerado a cada **Trabajador**, por los siguientes motivos:

- **Permiso por Fallecimiento de Familiares:** En caso de **Fallecimiento** de algunos de los familiares calificados sin límite de edad, **Veinte (20) días hábiles**, y **Diez (10) días** para los familiares no calificados si el deceso ocurre en el país y de **Veinticinco (25) días hábiles** si ocurre en el exterior.
- **Permiso por Matrimonio del Trabajador :** Veinte (20) días hábiles.
- **Permiso por Nacimiento de hijos de los Trabajadores:** quince (15) días hábiles.
- **Permiso por Licencia de Paternidad:** Se le concederá **Veinte (20) días de lunes a viernes** contados a partir del nacimiento de su hijo o hija. **Veinticinco (25) días** en caso de **enfermedad grave** del hijo o hija o que coloque en **riesgo la vida** de la madre. **treinta (30) días continuos** por **Parto múltiple**. Adquirirá el **beneficio total del permiso post natal** correspondiente **por fallecimiento de la madre**.
- **Permiso para la Comparecencia ante las autoridades Administrativas, Legislativas o Judiciales:** por el tiempo necesario, previa consignación de la constancia respectiva.
- **Permiso en caso de Enfermedad o Accidente de familiares Calificados:** Se refiere aquel permiso causado por enfermedad, incapacidad parcial o absoluta y permanente de cualquiera de los familiares calificados del trabajador, **Veinte (20) días continuos**, mas **Veinte (20) Días después**,

prorrogables de acuerdo al criterio de la comisión paritaria, conformada por FENASIRTRASALUD, SUS SINDICATOS DE BASE, SUNEPSAS, Y GREMIOS DE LA SALUD Y LA PARTE EMPLEADORA.

- **Permiso por Estudio:** A los **Trabajadores**, que cursen **Estudios**, previa justificación ante la autoridad respectiva, se les concederá permiso de acuerdo al horario de estudios.
- **PERMISO DE SALUD MENTAL:** La Institución Empleadora conviene en otorgar a los trabajadores que ejerzan funciones permanentes en los Servicios del Área de Salud Mental un permiso remunerado de diez (10) días hábiles no acumulativos por cada seis (6) meses de trabajo
- **PERMISOS GREMIALES:** La Institución Empleadora concederá Permisos Remunerados para Asuntos Gremiales de acuerdo a la Estructura organizativa de cada Gremio Profesional de la salud, Beneficiario de esta Convención. Para la aplicación de esta cláusula, los gremios se comprometen a enviar a la Institución Empleadora, oportunamente, la lista de las personas que tengan derecho a los beneficios contenidos en esta cláusula
- **PERMISO SINDICALES:** Será otorgado a los **Trabajadores que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional**, a los Sindicatos de Base Regionales y Seccionales signatarios del presente convenio afiliados a FENASIRTRASALUD y SUNEPSAS, **por el tiempo total del ejercicio para el cual fueron electos o designados.**
- **PERMISO PARA LOS DELEGADOS SINDICALES ELECTOS O DESIGNADOS,** dentro de su centro de trabajo y en su horario normal laboral, **Cuatro (4) horas diarias.**
- **PERMISOS PARA EVENTOS:** Para los **Trabajadores**, que se acrediten como participantes, organizadores, veedores y representantes autorizados en los diferentes eventos para la Cultura, Recreación, Deportes, Sindicales y Eventos Científicos, el **tiempo necesario** para cubrir la **totalidad del**

evento, más **dos (2) días adicionales** por efecto de traslado para el cumplimiento de su responsabilidad.

Parágrafo Primero: Queda entendido entre **Las Partes**, que el beneficiario de Permiso gremial o sindical ,no será objeto de ninguna desmejora y mantendrá los beneficios sociales económicos de Ley y establecidos en la Presente Convención, **según los artículos 418 y 419 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras**

Parágrafo Segundo: La **Parte Empleadora** conviene en que ningún dirigente sindical o gremial podrá ser jubilado bajo su ejercicio de manera inconsulta sin su previa solicitud, para garantizar su fuero sindical o gremial

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los permisos remunerados se consideran como tiempo efectivo de trabajo e igualmente serán tomados en consideración para las Evaluaciones de Desempeño.

Capítulo III

Aspectos Sociales

Cláusula N° 21 Plan de Vivienda y Mejoras: La **Parte Empleadora** se compromete a gestionar la adquisición y/o mejoras de vivienda a sus **Trabajadores**, que carezcan de las mismas, a través de diferentes alternativas previstas por el Gobierno Nacional. Asimismo, contribuirá a diligenciar la incorporación de sus trabajadores fijos, contratados, suplentes fijos, Jubilados , Pensionados y sobrevivientes dentro del programa del sub-sistema de viviendas y mejoras que ejecuta el Gobierno Nacional, a los fines de que estos puedan acceder a los planes Nacionales de viviendas que se establezcan a tales efectos.

Parágrafo Primero: las partes acuerdan conformar una comisión paritaria, con **FENASIRTRASALUD** y sus sindicatos de bases, **SUNEPSAS Y GREMIOS DE LA SALUD** en un plazo no mayor de 30 días continuos a partir de la firma de la presente convención, para establecer planes y acuerdos con entidades públicas y privadas relacionadas con la planificación, construcción, venta, promoción, acreditación; y en general, con programas para la obtención y remozamiento de un hábitat digno para los trabajadores del Sector Salud.

Parágrafo Segundo: La **Parte Empleadora**, aún en caso de fallecimiento de los **Trabajadores** fijos, contratados, suplentes fijo, Jubilados y Pensionados se compromete a incluir a los **familiares calificados** en el programa del sub-sistema de viviendas, mejoras y ampliación que ejecuta el Gobierno Nacional, a los fines de que estos puedan acceder a los planes Nacionales de viviendas que se establezcan a tales efectos.

Parágrafo Tercero: La **Parte Empleadora** se compromete a gestionar la asignación del **veinte por ciento (20%) del** total de las viviendas a construir por el Gobierno Nacional, en cada oportunidad en la cual se proyecten y se ejecuten complejos urbanísticos de interés social en las regiones, para que

FENASIRTRASALUD y sus sindicatos de bases, **SUNEPSAS Y GREMIOS DE LA SALUD**, en cada región, tengan la potestad de participar, previo censo de los **Trabajadores**, fijos, contratados, suplentes fijos, Jubilados y Pensionados, en la asignación para propietarios de dichas viviendas en el porcentaje antes señalado.

Parágrafo Cuarto: Las instituciones firmantes, se comprometen en garantizar el cumplimiento de este precepto constitucional como es el derecho a la vivienda digna de los trabajadores que no cuenten con los recursos para la cuota inicial.

Cláusula N° 22 Cultura, Recreación y Deportes: La **Parte Empleadora** acuerda con **FENASIRTRASALUD** y sus sindicatos de bases, **SUNEPSAS Y GREMIOS DE LA SALUD** a gestionar la creación de espacios de promoción cultural, de recreación y deportivos para la formación ciudadana y el crecimiento físico e intelectual, destinadas a mejorar la calidad de vida de los **Trabajadores y sus familiares calificados**, como parte de las políticas nacionales de Salud Pública; promoviendo a tales efectos, la organización cotidiana de eventos culturales, recreativos y deportivos, con la promoción de incentivos que estimulen su amplia participación.

Parágrafo Primero: A los fines de garantizar el cumplimiento de esta cláusula, se conformará una comisión paritaria de las **Partes Contratantes**, para el desarrollo de los programas antes mencionados, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles a la firma del presente convenio, de no haber respuesta en el tiempo previsto, **FENASIRTRASALUD** y sus sindicatos de bases, **SUNEPSAS Y GREMIOS DE LA SALUD** solicitarán la reasignación de estos recursos para la realización de los eventos con sus Sindicatos de Base, Seccionales y Colegios Regionales respectivamente.

Parágrafo Segundo: La aplicación de esta cláusula se hará extensiva para los **Trabajadores Jubilados**, pensionados y sus familiares calificados.

Cláusula N° 23 Planes Vacacionales: La Parte Empleadora se compromete en fomentar y presupuestar a su cargo un plan nacional anual de actividades recreativas y culturales, **POR CADA CENTRO DE TRABAJO**, que se planificará para la época de vacaciones escolares regulares, para el recreo y esparcimiento de los **hijos** y los **nietos** de los **Trabajadores**, hasta la edad de **dieciséis (16) años**.

Parágrafo Primero: El beneficio de la presente cláusula es extensivo para los **hijos** y **nietos** de los **Trabajadores, fijos, contratados, suplentes**, jubilados y pensionados, sin excepción alguna, hasta la edad de **dieciséis (16) años**.

Parágrafo Segundo: La planificación regular de los planes vacacionales por centro de trabajo, estará coordinada por una comisión del mismo centro, integrada por las organizaciones sindicales y gremiales signatarias y por representantes del patrono.

Parágrafo Tercero: En caso que el ente patronal no disponga del aporte presupuestario para llevar a efecto el cumplimiento de la presente cláusula, otorgará a cada trabajador fijo, contratado, suplente fijo, jubilado y pensionado el monto de **Dos mil setecientos (2.700,00) Bolívares, por cada hijo**, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente cláusula.

Parágrafo cuarto: El Empleador se compromete a dotar de todos los implementos necesarios para el disfrute este plan, que se hará de forma **GRATUITA**.

Cláusula N° 24 Guarderías Infantiles: La Parte Empleadora mantendrá guarderías infantiles para los hijos de sus **Trabajadores**, en edad comprendida desde los seis (6) meses hasta los seis (6) años, en los términos y condiciones establecidos en la **Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras**. En caso, de que la **Parte Empleadora** no cuente con las condiciones expresas en los artículos antes mencionados, se compromete a cancelar mensualmente **DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) BOLÍVARES** por este

beneficio, los **doce (12) meses** del año, por cada uno de los **hijos** de los **Trabajadores** beneficiarios de esta cláusula, a manera de facilitar el cuidado materno necesario para sus hijos en su etapa de educación inicial y así, estimular la estabilidad emocional de los trabajadores para el cumplimiento de sus funciones. Quedando entendido que el personal que labore en estas guarderías disfrutaran sus vacaciones por fecha de ingreso y el patrono garantizará el suplente para los mismos.

Parágrafo Primero: Las **Partes** acuerdan establecer las modalidades que registrarán la cancelación del presente beneficio cuando se trate de pago en dinero efectivo por dicho concepto.

Parágrafo Segundo: Las **Partes** acuerdan que en los centros de trabajo donde existan las guarderías infantiles debidamente funcionales, se incorporará al personal docente y auxiliar que labora en las mismas, al registro nominal del **Ente Empleador** que rige para dicho centro..

La jornada regular de los **Trabajadores**, de las guarderías se cumplirá de acuerdo al horario de trabajo literalmente expreso en la cláusula N° 11 en lo relativo a jornadas diurnas para centros asistenciales y administrativos, y ajustada al horario regular del centro de adscripción que corresponda la guardería.

Cláusula N° 25 Medicamentos: La **Parte Empleadora** suministrará a los **Trabajadores fijos, contratados y suplentes**, jubilados y pensionados y a sus familiares calificados, los medicamentos que les sean indicados por el médico u odontólogo tratante, a través de la red de ambulatorios y hospitales dependientes de cada uno de los **Entes Empleadores** que suscriben la presente **Convención**, además de los que integran el Programa Suministro de Medicamentos (SUMED) a nivel nacional y del Servicio Farmacéutico (SEFAR). En ausencia del suministro médico requerido por el trabajador, para garantizar su estabilidad física y emocional manteniendo su salud en optimas condiciones, **la Parte Empleadora**

se compromete a cancelar el costo total de este beneficio de **inmediato**; a tales fines, el **Beneficiario** consignará recípe e informe médico u odontológico a la Coordinación de Recursos Humanos de su centro de trabajo, que justifique la compra de sus medicamentos.

FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE, SUNEPSAS y LOS GREMIOS DE LA SALUD, jubilados y pensionados serán portavoces de la promoción y consolidación de los programas complementarios de suministros médicos usuales y de alto costo, a objeto de facilitar los mecanismos expeditos para la tramitación oportuna de este beneficio por los **Trabajadores** que lo requieran.

PARÁGRAFOS ÚNICO: La parte empleadora conviene, solamente solicitar los documentos probatorias antes descrito como único requisito para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula N° 26 UNIDADES DE CONSUMO Y BOTICAS

POPULARES: La Parte Empleadora, **FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE, SUNEPSAS Y GREMIOS DE LA SALUD**; acuerdan promover y fortalecer, mediante las diferentes formas de asociación, unidades de consumo alimentario, a través de Mercados de Alimentos (MERCAL), (PDVAL), la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) y de Boticas Populares, en las adyacencias de los centros de trabajo donde laboren **más de veinte (20) Trabajadores**.

Parágrafo Primero: Las **Partes** acuerdan aceptar como instrumento de pago, en las unidades de consumo creadas, el **Cesta Ticket Alimentario**, además de otras formas de pago conocidas, previamente convenidas.

Parágrafo Segundo: el **empleador** se compromete a diligenciar ante los ministerios competentes la dotación del mecanismo necesario para el suministro

de los programas alimentarios a los trabajadores para que se puedan adquirir los alimentos a un menor costo.

Parágrafo Tercero: El Empleador se compromete a transferir las nominas de sus trabajadores a la Banca del Estado, para que de esta forma tengan acceso al Programa del Buen Vivir.

Cláusula N° 27 Jubilaciones: La **Parte Empleadora** se compromete a otorgar el beneficio de Jubilación a cada **Trabajador** del Sector Salud que la solicite, que haya cumplido hasta **25 años de servicios acumulados en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal**, independientemente de su edad, **con el cien por ciento (100%) de su Sueldo Integral**, incluyendo bono nocturno y todas las asignaciones devengadas por el trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo la Institución Empleadora conviene en otorgar la **JUBILACIÓN ANTICIPADA** al beneficiario que ha cumplido al menos quince (15) años de servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal independientemente de la edad de acuerdo a lo especificado en la siguiente tabla:

Tabla de Jubilaciones Porcentual por Años de Servicio

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
15	80
16	82
17	84
18	86
19	88
20	90
21	92
22	94
23	96
24	98
25	100

Parágrafo Segundo: La **Parte Empleadora** se compromete a cancelar la totalidad del salario integral y los beneficios legales y adicionales contemplados en la presente **Convención Colectiva**, a cada **Trabajador**, beneficiado por la jubilación, hasta tanto se le cancele el monto total de sus prestaciones sociales acumuladas, sin estar obligados a prestar el servicio. El **Ente Empleador** se eximirá, de procesar descuento alguno por los pagos concedidos al **Trabajador**, desde la fecha de emisión de la resolución de su jubilación, hasta el momento de otorgar el pago por prestaciones sociales correspondiente.

Parágrafo Tercero: Las **Partes Contratantes** convienen en procesar una **Jubilación Especial o de gracia** a los trabajadores del sector salud **con veinte (20) años de servicio acumulados en la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal** que hayan permanecido activos, en áreas de **alto riesgo**, contaminantes ,áreas críticas, áreas psiquiátricas, o que hayan laborado en **horario nocturno** por quince (15) años o más de manera continua , para ambos casos, en vista del desgaste físico y psíquico- emocional, que causan los agentes

biológicos, químicos , físicos, y las labores nocturnas permanentes en nuestros trabajadores. El monto de dicha jubilación, se estimará en base al **ciento por ciento (100%)** del último **salario integral** percibido por el trabajador al momento definitivo de su **jubilación especial**.

Parágrafo Cuarto: las instituciones se obligan a preparar a los trabajadores candidatos a las jubilaciones cualquier sea su vía (de ley o de gracia), a través de charlas, talleres, simposio y otros, a fin de minimizar los efectos traumáticos al cambio de rol y estatus.

Parágrafo Quinto: **El Empleador** se compromete a reconocer el derecho de pago de mora por retardo de la cancelación de Prestaciones Sociales de acuerdo al Artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Parágrafo Sexta: **La parte empleadora** se compromete en garantizar un presupuesto anual para el pago de prestaciones sociales a todos los trabajadores que hayan cumplido sus años de servicio según previo requisito.

Parágrafo séptimo: Queda entendido que para el reconocimiento de los años de servicio en esta Cláusula, toda fracción de medio año equivale a un (1) año de antigüedad.

Parágrafo Octavo: El ente empleador conviene para cualquier tipo de jubilación en esta convención, reconocerle al Beneficiario el tiempo laborado como años de servicio en el sector público, Estatal y Municipal en calidad trabajador fijo, contratado y suplente fijo, para los efectos del porcentaje.

Parágrafo Noveno: A los trabajadores ya jubilados por convenciones colectivas de Trabajos con el ente empleador, firmada anteriormente, se le aplicará si fuere el caso, los porcentajes establecidos en la tabla de jubilaciones que figura en esta clausula.

Parágrafo Décimo: El ente empleador se compromete a homologar los montos de las pensiones y jubilaciones , cada vez que ocurra modificaciones en el

tabulador sueldos y salarios ,entendiendo, que en aquellos organismos donde el porcentaje sea igual o superior al establecido en este acuerdo continuara disfrutando de este beneficio, igualmente le concederá a los jubilados y pensionados , en los mismos términos que se acuerda a los trabajadores activos, la bonificación de fin de año , la póliza de servicios funerario y la póliza de hospitalización Cirugía y maternidad , así como los demás beneficios que gozan el personal activo.

Cláusula Nº 28 Contraloría Social: Las **Partes** conformarán una Comisión Conjunta de Contraloría Social, conforme a la Ley, para el seguimiento de los acuerdos aprobatorios de la presente convención, de los **Trabajadores** al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Cláusula Nº 29 Defensa Judicial: Las **Partes Contratantes** se comprometen, a prestarle al **Trabajador**, la asistencia jurídica necesaria, en los casos de acciones judiciales intentadas por terceros en su contra, hasta el final del debido proceso judicial, sin costo alguno para el trabajador y con la debida observancia de las particularidades especiales de cada uno de los casos relativos a la presente cláusula.

La extensión de esta defensa legal se hará en las condiciones precedentes descritas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa del trabajador y sin Perjuicio de las acciones que pueda intentar contra éste el **Empleador**.

Parágrafo Primero: En caso de detención policial de un trabajador las instituciones no podrán ejercer ninguna acción administrativa en contra de los beneficios y derechos laborales contemplado en esta convención colectiva nacional, así el trabajador mantendrá su estabilidad laboral.

Parágrafo Segundo: En caso de que el trabajador preste Servicio Militar, el empleador garantizará su estabilidad laboral mientras dure el mismo.

Cláusula N° 30 Servicios Funerarios: La **Parte Empleadora** se obliga a garantizar una póliza funeraria que cubra en su totalidad todos los gastos funerarios: capilla velatorio, cremación, traslado y costo de las parcelas en cementerios públicos o privados según sea el caso a nivel nacional a favor de los trabajadores amparados en esta convención colectiva nacional, que sean requeridos por el trabajador, fijo, contratado, suplente, jubilado, pensionado, y todo aquel que cuente con una continuidad de treinta (30) días laborados para sus familiares calificados (padres, esposo o esposa, hijos, cónyuge, abuelos, hermanos y nietos) y cualquier familiar sin importar la edad, que el trabajador demuestre que está bajo su responsabilidad mediante documentación requerida.

Parágrafo Primero: de no cumplir el empleador con la presente cláusula para los trabajadores y sus familiares se obliga a indemnizarlo con **CUARENTA Y CINCO MIL (45.000,00) BOLÍVARES**, de inmediato por la prestación del servicio

Parágrafo Segundo: Las **Partes** contratantes acuerdan que FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS Y LOS GREMIOS DE LA SALUD quedan facultadas para observar, evaluar y promover pólizas de servicios funerarios eficientes, en aquellas regiones donde se considere conveniente, y las presentará en su debida oportunidad como alternativa válida para el cumplimiento de la presente cláusula, en razón de las experiencias habidas con la contratación de servicios funerarios anteriores para los **Trabajadores** y que han sembrado de incertidumbre y desesperanza en uno de los momentos más tristes de la vida, cuando el **Trabajador** ha requerido de estos servicios sin plazo de espera. Queda entendido que, para dar cumplimiento al contenido de la presente cláusula, se designará una comisión paritaria, para convocar a las empresas del ramo a una licitación abierta. FENASIRTRASALUD Y

SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS Y LOS GREMIOS DE LA SALUD serán los únicos en presentar a las empresas que garantizaran los servicios ante el empleador y se nombrara una comisión para su designación.

Cláusula Nº 31 Ticket Alimentario: La **Parte Empleadora** se compromete a mantener para los **Trabajadores** a su servicio, **independientemente de su jornada de contratación**, el disfrute del cupón o ticket alimentario a que se refiere la Ley Programa de Alimentación para los **Trabajadores**, equivalente **al ciento por ciento (100%)** del costo de la **Unidad Tributaria** vigente, sin distinción salarial ni discriminación alguna por concepto de vacaciones, reposo, días libres y permiso, o ausencia debidamente justificada, todo lo anterior se hará extensivo a cualquier otra forma de pago que implemente el gobierno nacional por concepto de “Ticket Alimentario”

Parágrafo primero: La **Parte Empleadora** se compromete a suministrar mensualmente a los **Trabajadores**, a su servicio, la cantidad de **treinta (30) o treinta y un (31) tickets de alimentación** de acuerdo a los días contentivos del mes, y conviene en cancelar 5 días antes de cada mes este beneficio, esta cláusula es extensiva a los dirigentes sindicales y gremiales signatarios de la presente convención colectiva.

Cláusula Nº 32 Juguetes: La **Parte Empleadora** se compromete a suministrar en la **primera quincena del mes de Noviembre de cada año (sin prórroga)**, juguetes de buena calidad, para cada uno de los **hijos** de los **Trabajadores**, debidamente registrados ante las autoridades competentes. Dicho beneficio se mantendrá hasta la **edad de trece (13) años** de los beneficiarios. La licitación, variedad, calidad, escogencia y distribución de los juguetes estará sujeta a criterio y decisión conjunta entre el **ENTE EMPLEADOR y FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS Y LOS GREMIOS DE LA SALUD**. Queda entendido que si la **Parte Empleadora**

no puede proporcionar dicho juguetes, este beneficio será compensado por la cantidad de **UN MIL (1.000,00) BOLÍVARES** por cada hijo.

Parágrafo único: Este beneficio será extensivo a trabajadores suplentes y contratados Jubilados y Pensionados.

Capítulo IV

Aspectos Socioeconómicos

Cláusula N° 33 Cuotas de Sostenimiento: Cada uno de los **Entes Empleadores** del Sector Salud, aportará mensualmente para **FENASIRTRASALUD** y para cada una las Federaciones y Colegios Nacionales de **LOS GREMIOS DE LA SALUD** la cantidad de **QUINCE MIL BOLÍVARES** y para los **Sindicato de Base o Colegios Regionales** afiliados, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) BOLÍVARES** por concepto de gastos de funcionamiento. Este compromiso deberá ser cumplido oportunamente los **primeros cinco (5) días de cada mes.**

Parágrafo primero: La parte Empleadora se compromete a aportar mensualmente para el Sindicato Nacional **SUNEPSAS**, como sindicato signatario, la cantidad de **QUINCE MIL (15.000,00) BOLÍVARES** y para sus **SECCIONALES REGIONALES** la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) BOLÍVARES.** Este compromiso deberá ser cumplido oportunamente los **primeros cinco (5) días de cada mes.**

Parágrafo Segundo: La parte Empleadora se compromete en habilitar espacios físicos para el funcionamiento de **FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS SUNEPSAS y PARA LOS GREMIOS DE LA SALUD.**

Cláusula N° 34 Días Adicionales: La Parte Empleadora se compromete en cancelar a los **Trabajadores** fijos, contratados, suplentes, obreros y empleados, **un (1) día de salario** adicional por cada mes contentivo de **Treinta y un (31) días.** Este beneficio deberá ser cancelado con el pago del mes respectivo. Reiterando que los meses contentivos de **treinta y un días (31)** suman un total de **siete (7) meses** por cada año civil.

Cláusula N° 35 Aporte Para Textos y Útiles Escolares: La **Parte Empleadora** se compromete a dotar de útiles escolares anualmente al **Trabajador fijo, contratado, suplente, pensionado y jubilado**, por cada hijo que se encuentre estudiando, sin excepción alguna.

Parágrafo primero: de no cumplir con el beneficio establecido reembolsará al trabajador:

NIVEL	MONTO EN BS
PREESCOLAR	1.500,00
PRIMARIA	1.700,00
BACHILLERATO	2.700,00
UNIVERSITARIO	3.000,00

Estos montos serán para la compra de textos y útiles escolares hasta que el hijo alcance la **edad de 25 años**, previa presentación de su partida de nacimiento y constancia de estudio, ante la oficina de recursos humanos del ente empleador. Los hijos que presenten discapacidad comprobada, recibirán este beneficio de manera permanente sin límite de edad.

El presente beneficio deberá ser cancelado en la primera quincena del **mes de Agosto de cada año (sin prórroga)**, y se hará extensivo para los Trabajadores que cursen estudios regulares previa consignación a la Coordinación de Recursos Humanos de su centro de origen de la fotocopia de su cédula de identidad y constancia de estudios original.

PARÁGRAFOS ÚNICO: La parte empleadora conviene en sólo solicitar los documentos probatorias antes descritos como los requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula N° 36 Becas de Estudio para los Trabajadores: La Parte Empleadora se compromete a conceder **becas de estudios y especialización** para los **Trabajadores fijos, contratados, suplente**, pensionados y jubilados sin distinción de cargos, por un monto mensual de:

- **UN MIL QUINIENTOS (1.500,00) BOLÍVARES** desde nivel Primario hasta nivel Diversificado
- **TRES MIL (3.000,00) BOLÍVARES** para el nivel Universitario.
- **TRES MIL QUINIENTOS (3.500,00) BOLÍVARES** para Estudios de Post grado: Diplomado, Ampliación, Actualización, Especialización, Maestría Y Doctorado.

A tales efectos, la Dirección de **Recursos Humanos** de cada centro de trabajo, recibirá las diferentes solicitudes por parte de **FENASIRTRASALUD y/o de sus Sindicatos de Base afiliados, de SUNEPSAS Y DE LOS GREMIOS DE LA SALUD**, los cuales presentará Copia de Cédula de Identidad y Constancia de Inscripción , previamente evaluadas para su debido trámite y serán remitidas a la instancia correspondiente y responsable de su cancelación en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** posterior a su consignación. Sin prórroga.

PARÁGRAFOS ÚNICO: La parte empleadora conviene en sólo solicitar los documentos probatorias antes descritos como los requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula N° 37 Becas de Estudios para los Hijos de los Trabajadores: La Parte Empleadora se compromete a otorgar a cada uno de los **hijos** de los **Trabajadores, fijos, contratados, suplentes, jubilados y pensionados**, **Becas de Estudios**, para los diferentes niveles del sistema educativo formal, con límite de edad **hasta 25 años**, por el monto de **UN MIL**

QUINIENTOS (1.500,00) BOLÍVARES, mensuales y su cancelación no deberá exceder de los primeros **cinco (5) días de cada mes**.

Parágrafo Primero: Estas Becas se otorgarán a cada uno de los hijos de los **Trabajadores** amparados bajo esta **Convención**, que cursen estudios regulares. El **Trabajador**, deberá consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos de su Centro de Trabajo: Partidas de Nacimiento, **una sola vez**, constancia de estudios de aprobación del nivel anterior.

Parágrafo Segundo: En el supuesto de **dos (2) cónyuges o concubinos** que presten servicios al mismo **Ente Empleador**, recibirá el presente beneficio por cada hijo en común, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

Parágrafo Tercero: Los hijos de los **Trabajadores** que cursen estudios en educación especial, recibirán el beneficio de la beca por el monto **DE UN MIL OCHOCIENTOS (1.800,00) MENSUALES**, sin límite de edad.

Parágrafo Cuarto: La parte empleadora conviene en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula Nº 38 Contribución por Nacimiento: La Parte Empleadora se compromete a cancelar a cada uno de los **Trabajadores, fijos contratados, suplentes**, jubilados y pensionados, de cuya unión matrimonial o concubinaria, le nazca un hijo (a) **un pago único**, sin incidencia salarial, de **Cinco MIL (5.000,00) BOLIVARES** , **por nacimiento de cada nuevo hijo(a) o por adopción de hijos(as) menores de tres (03) años, la cual será cancelada en los siguientes treinta (30) días después del nacimiento o adopción, previa presentación de la documentación** .Dicha contribución deberá efectuarse previa solicitud del **Trabajador** en la respectiva Oficina de Recursos Humanos de su centro de trabajo, hasta un lapso de un año **(1)** a partir del nacimiento, consignando la

respectiva partida de nacimiento expedida por la autoridad civil competente. Queda entendido entre las partes, que en caso tal que el padre y la madre sean beneficiarios de la presente **Convención**, dicho beneficio será reconocido para ambos **Trabajadores** por separado.

Cuando se trate de partos múltiples el beneficio se cancelará por cada hijo nacido. El presente beneficio deberá ser cancelado por el patrono, en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** a partir de la solicitud correspondiente. Sin prórroga.

Parágrafo Único: La parte empleadora conviene en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula Nº 39 Contribución por Matrimonio La Parte Empleadora se compromete a contribuir con el **Trabajadores, fijos contratados, suplentes, jubilados y pensionados, un pago de CINCO MIL (5.000,00) BOLIVARES, por concepto de Matrimonio, el cual será cancelado en un plazo no mayor de treinta (30) días, previa presentación de la documentación respectiva** , dicha contribución deberá ser efectivo dentro del lapso perentorio de quince **(15) días** después de la presentación del acta de matrimonio (sin prórroga), expedida por la autoridad civil competente. Queda entendido entre las partes, que en caso de que las nupcias entre trabajadores beneficiarios de la presente **Convención**, dicho beneficio será reconocido para ambos trabajadores. El presente beneficio tendrá validez al depósito legal de la presente convención. Se mantendrán los beneficios preexistentes que superen los beneficios de la presente.

Parágrafo Único: La parte empleadora conviene en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma

Cláusula nº 40 Prima por Hijos: La Parte Empleadora se compromete a cancelar a sus **Trabajadores** fijos , contratados, suplentes, jubilados y pensionados, **mensualmente la cantidad de DOS MIL (2.000,00) BOLÍVARES , por hijo hasta veinte y cinco (25) años de edad.** El **Trabajador** se obliga a presentar, por **una sola vez**, la partida de nacimiento correspondiente ante la coordinación de RR.HH de su centro de trabajo.

Parágrafo Primero: Este beneficio será extendido de forma vitalicia, por aquellos hijos que presenten alguna discapacidad, enfermedad o accidente que los incapaciten en forma permanente.

Parágrafo Segundo: En caso de divorcio o separación, la prima le será otorgada al cónyuge que quede con la guarda y responsabilidad de crianza de hijos.

Parágrafo tercero: La parte empleadora conviene en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula Nº 41 Batas, Uniformes, y Zapatos: La Institución Empleadora, se compromete a pagar anualmente a los beneficiarios(as) de la presente Convención, la cantidad de **SEIS MIL (6.000,00) BOLÍVARES**, siendo pagaderos **TRES MIL (3.000,00) BOLÍVARES** en el mes de julio y **TRES MIL (3.000,00) BOLÍVARES** en el mes de diciembre, de cada año.

Cláusula Nº 42 Bienestar Social: La Parte Empleadora **garantizará a cada** Trabajador fijo, contratado ,suplentes, **jubilado, y pensionado y a sus** familiares calificados, todo tipo de atención médica, bien sea, Hospitalización, Cirugía, Maternidad, Exámenes de Laboratorio, Imágenes, Estudios y Tratamientos de Alto Costo, UCI, Enfermedades Infectocontagiosas y Enfermedades Terminales; **que garanticen** la cobertura total del cien por ciento (100%) de costos, **en la oportunidad en la cual el** Beneficiario **requiera de los servicios asistenciales sin plazos de espera.** A tal fin , la Institución Empleadora conviene en contratar una Póliza Colectiva de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad no

menor a **DOSCIENTOS MIL (200.000,00) BOLIVARES**, por año - enfermedad a fin de prestar atención médica integral y oportuna, a los Beneficiarios de la presente Convención y a sus familiares calificados.

Parágrafo Único: Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria Nacional y Comisión Regional de Seguro, a fin de velar por la selección de la Empresa Aseguradora, y ejercer el control, auditoría y seguimiento al servicio prestado. La Institución Empleadora dotará a esta Comisión, de local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

Cláusula Nº 43 Gastos Médicos: La **Parte Empleadora** se compromete a asumir la **COBERTURA** hasta un monto de **QUINCE MIL (15.000,00) BOLÍVARES** para la atención de los **gastos médicos** requeridos en cada oportunidad por los **Trabajadores, fijos, contratados, suplentes**, jubilados y pensionados y de sus **familiares calificados**. A tales fines, el trabajador que lo requiera consignará cedula de identidad del trabajador y cedula de identidad del familiar calificados, si fuese el caso, informe médico, factura fiscal, que justifique la aplicación del presente beneficio. A objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Cláusula los beneficiarios deberán presentar, oportunamente, ante la Coordinación de **Recursos Humanos** de su centro de adscripción, la documentación respectiva. Queda obligada la parte empleadora en cancelar el beneficio antes de los treinta días de haber consignado la documentación correspondiente. A tales fines, el trabajador que lo requiera consignará cedula de identidad del trabajador y cedula de identidad del familiar calificados, si fuese el caso, informe médico, factura fiscal, que justifique la aplicación del presente beneficio. A objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Cláusula los beneficiarios deberán presentar, oportunamente, ante la Coordinación de **Recursos Humanos** de su centro de adscripción, la documentación respectiva. Queda obligada la parte empleadora en cancelar el beneficio antes de los treinta días de haber consignado la documentación correspondiente.

Parágrafo Único: La parte empleadora convienen en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula N° 44 Gastos Odontológicos: La Institución Empleadora, asume la cobertura de hasta **QUINCE MIL (15.000,00) BOLIVARES**, para cubrir gastos odontológicos del titular y/o sus familiares calificados. Este beneficio es para el trabajador fijo, contratado, suplente, Jubilados, Pensionados y Sobrevivientes. A tales fines, el trabajador que lo requiera consignará cedula de identidad del trabajador y cedula de identidad del familiar calificado, si fuese el caso, informe odontológico, factura fiscal, que justifique la aplicación del presente beneficio. A objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Cláusula los beneficiarios deberán presentar, oportunamente, ante la Coordinación de Recursos Humanos de su centro de adscripción, la documentación respectiva. Queda obligada la parte empleadora en cancelar el beneficio antes de los treinta días de haber consignado la documentación correspondiente.

Parágrafo Único: La parte empleadora convienen en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Clausula N° 45.-Aporte Para Prótesis, Órtesis Y Ayuda Técnica: La Institución Empleadora, conviene en aportar hasta un monto mínimo de **TREINTA MIL (30.000,00) BOLÍVARES** del costo de la prótesis, órtesis y ayuda técnica requerida por el Beneficiario y/o sus familiares calificados, para mejorar su calidad de vida, según informe previo del facultativo. Este beneficio se hace extensivo a Jubilados, Pensionados y Sobrevivientes. A tales fines, el trabajador que lo requiera consignará cedula de identidad del trabajador y cedula de identidad del familiar calificados, si fuese el caso, informe médico, factura fiscal, que justifique la aplicación del presente beneficio. A objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Cláusula los

beneficiarios deberán presentar, oportunamente, ante la Coordinación de **Recursos Humanos** de su centro de adscripción, la documentación respectiva. Queda obligada la parte empleadora en cancelar el beneficio antes de los treinta días de haber consignado la documentación correspondiente.

Parágrafo Único: La parte empleadora conviene en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula N° 46 Aporte para Lentes: La Parte Empleadora se compromete a suministrar lentes correctivos y prótesis oculares que requiera, en razón de defecto o enfermedades físicas, requeridos por el **Trabajadores fijos, contratados, suplente**, jubilados y pensionados, para sí y para sus familiares calificados, o el reembolso de **DOS MIL (2.000,00) BOLIVARES**, de los gastos ocasionados. A tales fines, los beneficiarios consignarán informe médico y factura que justifique el suministro de los mismos.

La cancelación efectiva del presente beneficio se cumplirá en un lapso de **quince (15) días hábiles** a la fecha de consignación del informe médico respectivo. Sin prórroga.

Parágrafo Único: La parte empleadora conviene en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula N° 47 Aporte para Fondo de Retiro: La Parte Empleadora está en la obligación de crear y aportar mensualmente al Fondo de Retiro de los **Trabajadores fijos, contratados, suplentes, Jubilados y Pensionados** amparados por la presente convención, una cantidad equivalente al **(20%) de su salario integral**. Asimismo, el **Trabajador** autorizará a la **Parte Empleadora** la deducción **del igual equivalente (20%) de su salario nominal**. Los aportes por este concepto serán depositados en cuentas bancarias de ahorro individuales de

libre movimiento mensual por parte del trabajador, en un banco de reconocida solidez Financiera Nacional. El depósito Bancario de los aportes, lo efectuará la **Parte Empleadora** dentro de los ocho **(8) días** consecutivos después del cobro de la primera quincena **(15)** de cada mes.

Cláusula N° 48 Conmemoración y Movilización Nacional del 1ro de Mayo: La **Parte Empleadora**, destinará anualmente, en beneficio de sus **Trabajadores**, para la conmemoración y movilización del 1er. de Mayo, coordinada y programada por **FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS NACIONAL y la FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES DE LOS GREMIOS DE LA SALUD**, los siguientes montos;

- Ministerio del Poder Popular para la Salud (M.P.P.S.), Institutos y Servicios Autónomos y organismos adscritos, equivalentes de **CUARENTA MIL (40.000,00) BOLÍVARES.**
- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), equivalentes a **CUARENTA MIL (40.000,00) BOLÍVARES.**
- Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.) equivalentes a **CUARENTA MIL (40.000,00) BOLÍVARES.**

Parágrafo Primero: La asignación total, destinada para este evento, será otorgada a **FENASIRTRASALUD y CADA UNA DE LA FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES DE LOS GREMIOS DE LA SALUD.**

Parágrafo segundo: Los Sindicatos Nacionales, Sindicatos y Colegios regionales suscribientes de esta convención recibirán la cantidad de **Treinta mil bolívares (30.000,00)** y para las seccionales la cantidad de **Diez mil bolívares (10.000,00), respectivamente.**

El aporte por este concepto deberá ser cancelado por el **Empleador** en un lapso de **cuarenta y cinco (45) días** anteriores al 1ro. De Mayo, a fin de garantizar

oportunamente el recurso logístico necesario para la programación de los actos conmemorativos para los **Trabajadores**.

Cláusula N° 49 Bono de Transporte: La **Parte Empleadora** concederá a cada **Trabajador fijo, contratado, suplente**, la contribución de **de UN MIL BOLÍVARES (1.000,00) BOLÍVARES MENSUALES**, que le permita asumir las tarifas del transporte urbano y suburbano que emplee con ocasión a la prestación y representación del servicio.

Cláusula N° 50 Prima por Dedicación a la Actividad de Salud: La **Parte Empleadora** se compromete a incluir en los sueldos integrales de todos los trabajadores fijos, contratados, suplentes, jubilados y pensionados la cancelación de **QUINIENTOS CINCUENTA (550,00) BOLÍVARES MENSUALES** por concepto de Prima por Dedicación a la Actividad de salud.

Capítulo V

Aspectos Económicos

Cláusula N° 51 Sueldos o Salarios: La Parte Empleadora se compromete a garantizar el derecho del Trabajador fijos, contratados, suplente, jubilados, pensionados y sobrevivientes a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de todos los Trabajadores, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo endógeno.

Será aumentado a partir del 01Enero de 2012, según la siguiente tabla:

A.- Personal Obrero:

	CLASIFICACIÓN	SALARIO BÁSICO EN BS
No Calificado	1	2457,02
	2	2866,53
	3	3276,03
	4	3685,54
Calificado	5	4095,04
	6	4504,54
	7	4914,05
	8	5323,55
Supervisor	9	5733,06
	10	6142,56

B.- Personal Empleado:

CLASIFICACIÓN	SUELDO BÁSICO
B1	5323,55
B2	5733,06
B3	6142,56
T1	6961,57
T2	7371,07
P1	7985,33
P2	8599,58
P3	9213,84

Parágrafo Primero: La **Parte Empleadora** se compromete a ajustar anualmente el porcentaje de inflación en el **TABULADOR** y en los pasos estipulados en la escala de salarios, según el porcentaje que arroje el cierre del ejercicio fiscal para todos los **Trabajadores, en todas sus escalas y modalidades**. Dicho aumento tendrá efecto legal a partir de la aprobación de la presente convención.

Parágrafo segundo: esta tabla corresponde a una jornada laboral ordinaria de seis (06) horas, que se ajustará proporcionalmente a la carga horaria de cada profesional.

Parágrafo tercero: los beneficiarios de la presente convención percibirán los aumentos generales de sueldo que se otorguen por ley, por decreto del ejecutivo nacional o por cualquier otra vía, en fecha posterior a la firma de la presente convención. Tales incrementos se aceptan como independientes y no subsumibles en lo pactado en esta convención.

Parágrafo Cuarto: todo incremento de sueldo se hará extensivo a los contratados, suplentes, jubilados, pensionados y sobrevivientes, en las mismas oportunidades acordadas para los beneficiarios activas.

Parágrafo Quinto: la institución empleadora conviene en mantener en su partida presupuestaria recursos suficientes para garantizar el pago mensual del suplente. Igualmente le reconocerá los beneficios de esta convención, que le sean aplicables.

Cláusula N° 52 Escala de Compensación por Escalafón

Empleados: Para determinar en cada caso el monto de la compensación por concepto de antigüedad se aplicará lo establecido en la siguiente escala:

ESCALAFON	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SUELDO BASICO
I	2-3	15%
II	4-5	30%
III	6-7	45%
IV	8-9	60%
V	10-11	75%
VI	12-13	90%
VII	14-15	105%
VIII	16-17	120%
IX	18-19	135%
X	20-21	150%
XI	22-23	165%
XII	24 Y MAS	180%

La Institución Empleadora, se compromete a que las promociones dentro de esta escala se realizarán en cada caso en la fecha correspondiente a la del ingreso de los beneficiarios. La diferencia económica ocasionada por la promoción de los beneficiarios a un nivel superior de la escala se hará efectiva en el ejercicio presupuestario del año inmediato siguiente a la fecha de reclasificación.

Parágrafo Primero: A los fines de la clasificación inicial de los Beneficiarios Profesionales y técnicos superior Universitario en esta escala, les serán reconocidos la tercera parte de los años de graduado, y los años de servicio cumplidos en el desempeño de un cargo como tales, en una o más instituciones Públicas. En aquellas instituciones empleadoras en la cuales el escalafón se aplica por años de graduado de los profesionales universitarios, se mantendrá igual, siempre que represente mayor beneficio para el trabajador

Parágrafo Segundo: A los fines de la clasificación inicial de los Beneficiarios Bachilleres en esta escala, les serán reconocidos los años de servicio cumplidos en el desempeño de un cargo como tales, en una o más instituciones Públicas.

Parágrafo Tercero: Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria para mantener actualizada la clasificación de los empleados de acuerdo a su antigüedad. Esta Comisión Paritaria estudiará lo relativo a ingreso, promociones, retiro, jubilaciones y materias similares.

La Comisión Paritaria funcionará en Caracas y estará integrada por miembros principales y sus respectivos suplentes de las diferentes Fenasirtrasalud y sus Sindicatos de Base, Sunepsas, Federaciones y Colegios Nacionales, según corresponda a cada caso, y la Institución Empleadora.

La Institución Empleadora dotará a la Comisión Paritaria, de local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

Cláusula N° 53 Compensación Salarial por Evaluación y Desempeño : La **Parte Empleadora** se compromete a otorgar una compensación por concepto de Evaluación y Desempeño a los **Trabajadores fijos, contratados** y suplentes, sean obreros o empleados, ajustándose a lo

establecido en el Sistema de Evaluación de Desempeño de los Trabajadores de la Administración Pública Nacional. A tales efectos, las **Partes**, en conjunto, decidirán las acciones administrativas tendentes a garantizar el justo cumplimiento de esta cláusula, según los resultados obtenidos de las respectivas evaluaciones, en cuyo caso, dicha compensación será concedida de acuerdo a los resultados siguientes:

Resultado de la Evaluación	Porcentaje sobre Sueldo o Salario Integral
Excepcional	40%
Sobre lo esperado	30%
Dentro de lo esperado	20%

Parágrafo Primero: Aquellos trabajadores cuya evaluación resultare por DEBAJO DE LO ESPERADO el empleador implementarán medidas conducentes de actualización, para mejorar su rendimiento.

Parágrafo Segundo: La **Parte Empleadora** se compromete en darle incidencia salarial cada semestre al porcentaje obtenido en la evaluación realizada a cada uno de los **Trabajadores**. La incidencia salarial tendrá efecto legal a partir de los días primeros (1) de julio y de los días primeros (1) de Enero de cada año siguiente a la última evaluación realizada.

Parágrafo Tercero: Las **Partes** acuerdan conformar comisiones conjuntas con **FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS NACIONAL y la FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES DE LOS GREMIOS DE LA SALUD**, con suficiente autoridad, con efecto legal a partir de la aprobación del presente convenio, para supervisar el desarrollo y resultado de la evaluación de cada uno de los **Trabajadores**, con el fin de evitar la transgresión de la sana intención enmarcada en la presente cláusula.

Parágrafo Cuarto: Las **Partes** acuerdan elaborar los formatos utilizados para la evaluación referida en la presente cláusula, por área de servicio; de tal forma que dicho formato contenga, en sus conceptos, aspectos específicos vinculantes con la labor que ejerza el trabajador, sujeto a evaluación.

Parágrafo Quinta: La evaluación de los **Directivos Sindicales y Gremiales, así como los Delegados Sindicales y Gremiales de FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASES, SUNEPSAS NACIONAL Y SUS SECCIONALES Y LA FEDERACIONES, COLEGIOS NACIONALES Y REGIONALES DE LOS GREMIOS DE LA SALUD** derivada del cumplimiento de la presente cláusula, sea automáticamente el máximo porcentaje de la tabla, sin necesidad de la evaluación formal.

Parágrafo Sexto: En caso de que **el empleador** no realice la evaluación al **trabajador** se le cancelará el monto máximo del porcentaje estipulado en la cláusula de la presente **convención**.

Parágrafo séptimo: En aquellos casos de la trabajadora que este en **licencia Maternal**, se le otorgará el monto máximo del porcentaje estipulado en la cláusula de la presente **convención**.

Cláusula N° 54 Incentivo como Compensación por las Horas

Extras Efectivamente Laboradas: La **Parte empleadora** se compromete a dar cumplimiento con 100% de recargo sobre las horas ordinarias diurnas de trabajo y un 150% de recargo sobre las horas de trabajo extraordinarias nocturna domingos, días feriados, y días de fiestas nacionales trabajados.

Parágrafo Primero: Queda entendido que se conservaran los beneficios que superen a los establecidos en **Convenciones Colectivas** anteriores.

Parágrafo Segundo: Las **Partes** acuerdan nombrar una comisión conjunta que reglamentará el contenido y alcance de esta cláusula

Cláusula Nº 55 Bono Nocturno: La **Parte Empleadora** ajustará el sueldo mensual por desempeñar labores nocturnas, un **recargo del 70 %** sobre el salario integral mensual. Queda entendido que este beneficio lo disfrutaran todos y cada uno de los **Trabajadores, fijos contratados y suplentes, sean** obrero o empleados que por necesidad de servicio se requiera que laboren en horario nocturno permanente y rotativo debidamente autorizados por las autoridades respectivas.

Parágrafo Primero: Para los fines legales y la cancelación del Bono Nocturno, los **Trabajadores**, que cumplan labores nocturnas, se considerará como tiempo efectivo de trabajo, los días de incapacidad por cualquier causa justificada, los días de descanso, los días laborales, los de vacaciones, las de ausencia motivadas por enfermedad o accidentes, permisos pre y post natal, el tiempo concedido de becas, los permisos gremiales y cualquier otra causa contemplada en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.

Parágrafo Segundo: Este monto, al igual que las demás incidencias de la presente **Convención Colectiva** se pagará en forma regular, junto con el sueldo de los **Trabajadores**.

Parágrafo Tercero: queda entendido que cuando los trabajadores sean cesanteados por cualquier causa la bonificación del 100% de este beneficio permanecerá en su salario tal como lo establece la ley, se le preservará hasta tanto se le cancelen las prestaciones sociales.

Cláusula Nº 56 Domingos y Días Feriados: La **Parte Empleadora** conviene en cancelar a todos los **Trabajadores fijos contratados y suplentes,**

sean obreros o empleados que presten servicios los días Domingos y días feriados, una doble remuneración con salario integral, y una triple remuneración, cuando el día feriado coincida con el día Domingo. Igualmente la **Parte Empleadora** conviene en conceder a todos los **Trabajadores** activos, que laboren en turnos dominicales, el disfrute de **un (1) día** de descanso compensatorio de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Cláusula Nº 57 Vacaciones Anuales, Disfrute y Bono: El Beneficiario al servicio de la Institución Empleadora, tendrá derecho a disfrutar vacaciones anuales remuneradas de acuerdo con su antigüedad en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS HÁBILES DE DISFRUTE
2-3	26
4-5	29
6-7	31
8-9	33
10-11	36
12-13	37
14-15	38
16-17	42
18-19	44
20-21	46
22-23	48
24 Y MAS	52

Vacaciones Anuales Remuneradas.

Parágrafo Primero: La **Parte Empleadora** concederá a los **Trabajadores** que le corresponda su vacación anual **una (1) Bonificación Especial** equivalente a **Ciento Veinte (120) días de su salario integral**.

Parágrafo Segundo: Si el **Trabajador** enfermase mientras disfruta de sus vacaciones, en grado tal que estuviese incapacitado para trabajar, según certificado médico, los días de incapacidad no se imputarán al periodo de vacaciones. Las mismas se prorrogarán tantos días como el trabajador hubiere permanecido en reposo médico.

Parágrafo Tercero: En los casos de retiro del **Trabajador** por cualquier motivo, se calcularán las vacaciones correspondientes, fraccionadas en proporción a los meses completos de servicio prestado por el **Trabajador** para la fecha de su retiro.

Parágrafo Cuarto: A partir de la entrada en vigencia de la presente convención, la **Parte Empleadora** concederá a los **Trabajadores** al momento del disfrute de sus vacaciones anuales, hasta **Ocho (8) días de salario integral** con incidencia salarial, adicionalmente a lo establecido en el Parágrafo Primero de esta cláusula.

Parágrafo Quinto: Aquellos **Trabajadores** que estén de reposo médico, permiso justificado, que se encuentren en proceso de jubilación, se le cancelará el bono vacacional según su fecha de ingreso .

Cláusula N° 58 Bonificación de Fin de Año: La **Parte Empleadora** acuerda otorgar a cada uno de los **Trabajadores fijos ,contratados y suplentes,** jubilados , pensionados y sobrevivientes, amparados por la presente convención, una **bonificación de fin de año equivalente a Ciento sesenta (160) días de salario integral**. En caso de terminación de la relación de trabajo, el trabajador que no hubiere laborado el año completo recibirá una Bonificación proporcional al número de

meses efectivamente trabajados. En el caso de trabajadores Jubilados, Pensionados y sus Sobrevivientes, la Institución Empleadora, concederá ésta Bonificación en los mismos términos que a los Beneficiarios activos. La cancelación del beneficio correspondiente a la presente cláusula deberá hacerse efectiva para la primera quincena del mes de Noviembre de cada año. Sin prórroga.

Cláusula N° 59 Prima de Municipios Foráneos y Fronterizos: La **Parte Empleadora** se compromete a cancelar una prima mensual equivalente al **60 % sobre el salario integral**, a cada uno de los **Trabajadores**, beneficiarios de la presente **Convención** que laboren en núcleos poblacionales de **Estados fronterizos y Regiones Insulares** (Estados Amazonas, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Nueva Esparta, Territorio Insular Miranda , Táchira, Zulia y Miranda), así como también **en municipios del territorio nacional** definidas por las **Partes**, por concepto de:

- La insuficiencia de transporte público
- La distancia que guarde con la entidad federal
- La insuficiencia de fuentes de servicios básicos.

Cláusula N° 60 Prima por Responsabilidad en el Cargo o Prima de Jerarquía: Las **Partes** convienen en conceder una prima mensual, equivalente al **cincuenta por ciento (50%) de su salario integral**, a los **Trabajadores** que desempeñen las funciones de **Jefe de Servicio ,Coordinadores de Servicio, Coordinadores de Departamento y Supervisores** sin observancia del cargo nominal que ocupen; en atención a la representatividad, la responsabilidad, complejidad y la debida atención a las funciones que se cumplen en dichos cargos

Clausula N° 61 Prima por Antigüedad: La Parte Empleadora se compromete a pagar mensualmente a los **Trabajadores** fijos, contratados y suplentes, sean obreros o empleados, una prima equivalente a **TRESCIENTOS (300,00) BOLÍVARES** por cada año de servicio dentro de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Clausula N° 62 Prima de Tecnico Medio: La Institución Empleadora, acuerda pagar a los Beneficiarios que sean Técnico Medio, amparado por esta convención colectiva, una Prima de Diez (10%) del Sueldo Integral.

Clausula N° 63 Prima de Profesionalización: La Institución Empleadora, acuerda pagar a los Beneficiarios de esta Convención Colectiva, una Prima de Profesionalización de acuerdo con el siguiente esquema: al Técnico Superior Universitario veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Integral y al Profesional Universitario treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo Integral, pagados mensualmente.

Cláusula N° 64 Prima de Postgrado: La Institución Empleadora, conviene en pagar a los Beneficiarios que suscriben la presente Convención Colectiva, que poseen estudios de Postgrado definidos en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades, una bonificación mensual equivalente a los siguientes porcentajes, en función del sueldo integral devengado mensualmente. De acuerdo al siguiente cuadro de porcentajes:

ESTUDIO	%
Diplomado, Ampliación y Actualización	10
Especialización	40
Maestría	45
Doctorado	50

Parágrafo Primero: Esta prima de Post-Grado se aplicará de forma independiente a la de Profesionalización.

Parágrafo Segundo: Al Beneficiario que posea más de un estudio de Post-Grado, se le pagará el que represente mayor porcentaje. En los caso de los Diplomados, serán reconocidos aquellos que estén relacionados con las respectivas profesiones de los Beneficiarios.

Parágrafos Tercero: Los Beneficiarios de la presente Convención Colectiva podrán disfrutar de las primas correspondientes a todos los estudios de Post-Grado, siempre y cuando estos estén avalados por una Institución de Educación Universitaria reconocida a Nivel Nacional.

Cláusula N° 65 Pago de Suplencias: La **Parte Empleadora** se compromete a cancelar el pago por concepto de suplencias a los treinta (30) días siguientes a su culminación, que incluirá la diferencia existente y cuando un trabajador ocupe un cargo de mayor rango a su cargo nominal por más de un (1) día, entre el **salario o sueldo integral del Trabajador** sustituido y el salario integral del **Trabajador** suplente. El pago oportuno de la suplencia será tramitada por la Dirección de Recursos Humanos para dar cumplimiento al plazo de pago establecido en la presente cláusula sin prórroga.

Cláusula N° 66 Adelanto de Prestaciones: La **Parte Empleadora** se compromete a otorgar a los Trabajadores fijos, contratados y suplentes hasta un Ochenta por Ciento (80%) de anticipo de Prestaciones Sociales para satisfacer obligaciones derivadas de:

- 1.- Adquisición, Construcción, Mejoras o Reparaciones de Vivienda para él o sus Familiares Calificados
- 2.- Liberación de Hipotecas o cualquier otro Gravamen sobre la vivienda debidamente declarada.
- 3.- Gastos por Estudios para él, sus Hijos, Cónyuge o con quien haga vida marital.

4.- Gastos por atención médica y hospitalaria de los familiares calificados.

5.- Para la adquisición de Vehículos

6.- O ante cualquier contingencia debidamente demostrada que obligue al **Trabajador** recurrir a este recurso.

Parágrafo Primero. La parte empleadora se compromete a depositar los intereses de fideicomiso a cada trabajador fijo, contratado y suplente en un lapso no mayor a los Cinco (5) días de cada mes, de lo contrario se obligará a cancelar el doble del monto por destiempo e irregularidades administrativas

Parágrafo Segundo: El Empleador se compromete en otorgar a los **Trabajadores** el anticipo de Prestaciones Sociales en un lapso no mayor de **Ocho (08) días** continuos en vista de los trámites administrativos.

Capítulo VI

Jubilados y Pensionados

Cláusula N° 67 Atención Jubilado, Pensionado y Sobreviviente:

Las **Partes** acuerdan crear un Comité de Bienestar Social, que elaborará y desarrollará programas de tipo Científico, Cultural y Ocupacional que tiendan a preparar y estimular al. La **Parte Empleadora** concederá a sus jubilado, pensionados y sobrevivientes, anualmente, cada **29 de mayo, Día Nacional del Adulto Mayor** un **BONO UNICO RECREACIONAL** sin incidencia salarial por un monto de **noventa (90) días del Sueldo o Salario Integral**

Parágrafo Primero: La **Parte Empleadora** se compromete conjuntamente con las Entidades Bancarias responsables de cancelar las mensualidades a cada uno de los trabajadores **jubilados, pensionados y sobrevivientes**, a brindarles óptimas condiciones al momento del cobro de su beneficio; proporcionarán Hidratación, Protección Solar y Butacas confortables, como también activar diversos Cajeros para aligerar el movimiento bancario y garantizar su seguridad personal.

Parágrafo Segundo: La **Parte Empleadora** se compromete en facilitar los mecanismos que permitan al Adulto Mayor Pensionados y a sus familiares calificados, recibir un trato digno, meritorio por la labor cumplida durante tantos años al servicio de la salud, respetuoso y de mucha consideración en los establecimientos dispensadores de salud, utilizando para ellos, modalidades que permitan la atención de estas personas, con primacía, celeridad y eficacia.

Parágrafo Único: Las **Partes** convienen en cancelar de manera fraccionada, por quincenas, igual que al trabajador activo, el pago correspondiente por el beneficio de jubilación a cada uno de los trabajadores que cumplen esta condición

Cláusula N° 68 Prima de Subsistencia para Jubilados ,

Pensionados y Sobreviviente: La **Parte Empleadora** se compromete a otorgar a todos los jubilados, pensionados y sobrevivientes del Sector Salud, una prima de subsistencia mensual que contribuirá a la manutención diaria y al mejoramiento y sostenimiento de su calidad de vida, considerando que en esta etapa cuando debemos brindar mayor protección a quienes contribuyeron con su voluntad y esfuerzo a fortalecer la institucionalidad en el ámbito de la salud. Para tal efecto, el **Empleador** asumirá el costo de la presente prima, por un monto de **UN MIL QUINIENTOS (1.500,00) BOLÍVARES MENSUAL** de acuerdo a los días contentivos del mes.

Cláusula N° 69 Bono de Medicamentos para Jubilados,

Pensionados y Sobrevivientes: La **Parte Empleadora** suministrará a los **Trabajadores**, jubilados, pensionados, sobrevivientes y a sus familiares calificados, los medicamentos que les sean indicados por el médico tratante, a través de la red de ambulatorios y hospitales dependientes, además de los que integran el Programa Suministro de Medicamentos (SUMED) a nivel nacional y del Servicio Farmacéutico (SEFAR). En ausencia del suministro médico requerido por el trabajador jubilado, pensionado o sobreviviente para garantizar su estabilidad física y emocional manteniendo su salud en óptimas condiciones, **la Parte Empleadora** se compromete a cancelar el costo total de este beneficio de inmediato; a tales fines, el **Beneficiario** consignará recípe e informe médico a la Coordinación de Recursos Humanos de su centro de origen, que justifique la compra de medicamentos.

Parágrafo Único: La parte empleadora conviene en solicitar solamente los documentos probatorios antes descritos como requisitos para la obtención del beneficio establecido en esta cláusula. Cualquier otro documento solicitado por la parte empleadora será violatorio de la misma.

Cláusula N° 70 Sobrevivientes del Trabajador Jubilado: Dado que la Jubilación es transferible a la muerte del **Trabajador**, jubilado a sus **familiares calificados**; las **Partes Contratantes** acuerdan que el monto del beneficio que corresponde a los **sobrevivientes (familiares calificados)** que cause el **Trabajador** jubilado a su muerte, será de un ciento por ciento (100%) de su pago mensual por concepto de jubilación. En caso que no dejare familiares calificados para tal efecto, este beneficio se otorgará a la madre y/o padre, y en caso de que ambos estuviesen vivos, el beneficio se otorgará de manera proporcional.

Cláusula N° 71 Espacio Físico para la atención del Trabajador Jubilado, Sobreviviente: La Parte Empleadora, Fenasirtrasalud y sus sindicatos de Bases, Sunepsas y los Gremios de la Salud , garantizarán espacios adecuados, para la debida y oportuna atención al trabajador jubilado, pensionado, a sus familiares calificados y sobrevivientes, en sus sedes sindicales funcionales.

Cláusula N° 72 Día Nacional de Trabajador Jubilado: Las **Partes** acuerdan aceptar como fecha conmemorativa, el **09 de Octubre**, del **Día Nacional del Trabajador Jubilado**. Fecha ésta que se toma en consideración por cuanto fue el 09 de Octubre del año 1.944 cuando se dio inicio a la prestación del servicio asistencial en la ciudad de Caracas por parte del IVSS y representa una gesta inolvidable para los trabajadores jubilados del sector salud.

Capítulo VII

Aspectos de Higiene y Seguridad Ambiental.

Cláusula N° 73 Saneamiento Ambiental y Seguridad: La **Parte Empleadora** garantizarán todos los **Centros de Trabajo** y en sus distintas dependencias, las condiciones adecuadas de saneamiento, higiene y seguridad laboral y personal, de acuerdo con las normas de protección que regulen la materia. Asimismo, garantizará el óptimo mantenimiento y el aseo diario de techos, paredes, ventanas y puertas de sus dependencias y garantizarán las condiciones adecuadas de ventilación e iluminación natural y artificial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **Parte Empleadora** garantizará el bueno estado de aseo y disponibilidad de sus salas sanitarias, de la dotación de las mismas en cuanto a papel higiénico, jabón y agua. De la misma forma, identificará las salas sanitarias de acuerdo al tipo de usuario: pacientes, personal administrativo, personal asistencial y público en general. Las salas sanitarias estarán separadas por sexo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **Parte Empleadora** en cada **Centro de Trabajo** instalará filtros de agua equipándolo con vasos desechables y sus respectivos contenedores, igualmente se compromete a mantener el suministro permanente de estos servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: La **Parte Empleadora** acondicionará para el **personal de apoyo** asistencial, ambientes de descansos diferenciados de acuerdos al sexo, debidamente ventilados, iluminados y aseados, dotados a su vez de camas y lencería, cuando por motivo de su **jornada** de trabajo requieran descansar en intervalos de tiempo.

Cláusula N° 74 Equipos e Implementos de Seguridad: La **Parte Empleadora** acuerda suministrar o renovar al personal de apoyo y personal profesional, todos los equipos, implementos y vestimenta de seguridad que

requieran de acuerdo al riesgo que implique el desempeño de sus labores de acuerdo en las normas establecidas por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y afines.

Cláusula N° 75 Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional: La **Parte Empleadora** conjuntamente con Fenasirtrasalud y sus sindicatos de Bases, Sunepsas y los Gremios de la Salud, constituirán el Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional Nacional, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Los comités conformados a tal efecto, deberán reportar informes trimestrales al Comité Nacional. Este comité y sus delegaciones tendrán la responsabilidad del uso de los equipos e implementos de seguridad. El comité y sus delegaciones deben ser conformados por equipos multidisciplinarios con la participación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Parágrafo Único: De igual forma el **Empleador** se compromete en garantizar gratuitamente atención médica especializada de carácter preventivo, curativo y de rehabilitación a todos los **Trabajadores** que por razón de cumplir con sus funciones estén expuestos a condiciones ergonómicas inadecuadas que puedan ocasionar la adquisición de enfermedades ocupacionales.

Cláusula N° 76 Dosimetría Personal: La **Parte Empleadora** acuerda implementar obligatoriamente el Dosímetro Personal. A los **Trabajadores** que laboren a dedicación exclusiva del sistema Publico Nacional de Salud, en las áreas donde se expongan al efecto de radiación ionizante, agentes químicos y físicos radioactivos. Asimismo, acuerda realizar la medición cada **tres (3) meses** a través de una institución competente o de personas expertas en la materia, lo que permitirá descartar con propiedad enfermedades ocasionadas por sus efectos. A

la vez los **Trabajadores** gozarán del suministro de un **(1) litro de leche diario** o en su defecto **el costo en bolívares para el valor del mismo en su momento**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la oportunidad que la institución competente o las personas expertas en la materia consideren que el **Trabajador** expuesto a radiación requiera permiso por efecto de dicha exposición, se concederá el mismo de conformidad con los resultados de la evaluación correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A tales efectos, las **Partes** acuerdan crear una comisión conjunta, la cual tendrá como objeto la reglamentación respectiva para el cumplimiento de la presente cláusula.

Cláusula N° 77 Reubicación por Enfermedad Profesional: La **Parte Empleadora** acuerda garantizar una evaluación médica trimestral a los **Trabajadores** que manipulen continuamente sustancias como plomo, pintura, formol, xilol, mercurio, gases y quimioterapia. En los casos en que los exámenes practicados evidencien algún grado de contaminación biológica, física, química u otros establecidos en las respectivas normas, fuera de los parámetros normales y previa opinión del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), se determinará la reubicación del **Trabajador** afectado, dentro del mismo centro de trabajo, sin menoscabo de sus derechos y en las mismas condiciones de remuneración. A tales efectos, las **Partes** acuerdan crear una comisión conjunta, la cual tendrá como objetivo la reglamentación respectiva para el cumplimiento de los objetivos presentes en esta cláusula.

Clausula N° 78 Indemnización en casos de Accidentes Laborales:

La **Parte Empleadora** estará en la obligación de cubrir la totalidad de los gastos al **Trabajador** que en cumplimiento de sus obligaciones en jornadas de trabajo, sufra un accidente que pueda ocasionarle la muerte, incapacidad total o parcial y lesiones personales graves.

Parágrafo Primero: En caso de que el accidente laboral conlleve al **Trabajador** a una incapacidad parcial, total y permanente la parte empleadora estará en la obligación de cancelarle el **100%** de su Sueldo o Salario integral.

Parágrafo Segundo: Cumpliendo con la Ley LOPCYMAT, la **Parte Empleadora** estará en la obligación de cubrir la totalidad de los gastos al **Trabajador**, tomando en cuenta el traslado desde su domicilio hasta su sitio de trabajo y viceversa. De no hacerlo se tomaran sanciones previstas en La Ley.

Parágrafo Tercero: El empleador contratará una póliza de accidentes personales con cobertura de 250.000,00 Bs a fin de cubrir la indemnización por muerte, incapacidad total o parcial, y lesiones personales.

Parágrafo Cuarto: El beneficio contenido en esta cláusula será de extensión obligatoria para los **Dirigentes Sindicales y Gremiales**.

Capítulo VIII

Aspectos Sindicales

Cláusula N° 79 Permiso Sindicales y Gremiales: La **Parte Empleadora** se compromete en reconocer a los dirigentes sindicales afiliados a **Fenasirtrasalud y sus sindicatos de Bases, Sunep-SAS y los Gremios de la Salud** una prima mensual equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2.250,00) BOLÍVARES.**

Parágrafo Primero: Este beneficio será aplicable a los signatarios del presente Contrato Colectivo Nacional.

Cláusula N° 80 Descuento Sindical: La **Parte Empleadora** descontará, de su salario nominal regular, a los **trabajadores** afiliados a los **sindicatos de base** adscritos a **FENASIRTRASALUD, SUNEPSAS, y LOS GREMIOS DE LA SALUD** las cuotas ordinarias y extraordinarias convenidas entre las partes. En la oportunidad del pago, se entregará la nómina de los cotizantes, al **representante** de los **Trabajadores** debidamente autorizado para tal efecto. La cuota extraordinaria que por concepto de beneficios contractuales se acuerden a los **Trabajadores** beneficiarios de la presente **Convención**, se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo. La **Parte Empleadora** no suspenderá dicho descuento sindical, a menos que éste sea previamente solicitado, por escrito y de manera voluntaria, por el **Trabajador.**

Parágrafo Único: La **Parte Empleadora** se compromete a procesar el descuento nominal porcentual convenido a cada **Trabajador** afiliado, en el periodo mensual siguiente a la presentación del listado de afiliados por los **Sindicatos Regionales y Nacionales adscritos a FENASIRTRASALUD, Sindicatos Regionales de SUNEPSAS Y los Colegios Regionales de los GREMIOS DE LA SALUD** avalados por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo de su respectiva jurisdicción. En caso de no hacerlo oportunamente, la **Parte**

Empleadora asumirá unilateralmente el costo del referido descuento, en su totalidad, hasta su debido procesamiento nominal, sin efecto o sin cargo retroactivo alguno para el **Trabajador**.

Cláusula N° 81 Acceso a Centros de Trabajo: La **Parte Empleadora** permitirá el libre acceso, a los **representantes de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados, SUNEPSAS, y LOS GREMIOS DE LA SALUD,** para el cumplimiento incondicional de sus labores sindicales, en todos sus **centros de trabajo**.

Cláusula N° 82 Carteleras: La **Parte Empleadora** proveerá la instalación de una (1) cartelera de 2 x 1,20 metros en cada centro de trabajo, para el uso exclusivo de **LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados y SUNEPSAS** a objeto de promover información de interés común para los **Trabajadores** en el lugar de mayor concurrencia de cada **centro de trabajo** del **Empleador**.

Cláusula N° 83 Locales Sindicales: La **Parte Empleadora** se compromete que en cada centro de trabajo se asigne un local, en condiciones óptimas, dentro de los centros de trabajo durante la vigencia de la presente convención, exclusivamente para **LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados y SUNEPSAS,** asimismo, se asignaran funcionarios y se garantizara la limpieza del local, o en su defecto cancelará el canon de arrendamiento del local asignado, mobiliario, equipos y materiales de oficina.

Cláusula N° 84 Contestación de Correspondencia: Las Partes, acuerdan contestar por escrito de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, todas las comunicaciones que se dirijan mutuamente, en el caso que no se obtenga respuesta en un lapso de **quince (15) días** se considerara como aceptada.

Cláusula N° 85 Asambleas Sindicales y Gremiales : La Parte Empleadora garantizará a **LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados y SUNEPSAS**, espacios adecuados en los centros de trabajo para la realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, previamente notificadas a la administración respectiva.

Asimismo, cada vez que sea requerida la movilización de los **Directivos Sindicales o Gremiales** amparados por la presente **Convención**, para coordinar asambleas sindicales en los diferentes centros de trabajo, la **Parte Empleadora** facilitará el transporte para su respectivo traslado.

Cláusula N° 86 Listados: La Parte Empleadora acuerda enviar cada tres **(3) meses** por vía electrónica y físico a solicitud de **LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados y SUNEPSAS**, los listados de sus **Trabajadores fijos, contratados y suplentes** afiliados con indicación de datos de: Dependencia, Apellidos y Nombres, Número de Cédula de Identidad, Fecha de Ingreso, Denominación de cargo, Código de Cargo, Código de Nómina y Remuneración.

Parágrafo Único: La Parte Empleadora se compromete en entregar a **LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados y SUNEPSAS** afiliados mensualmente las órdenes de pago con todos

los conceptos de pago desglosados para el cumplimiento de las cláusulas socioeconómicas establecidas en esta **Convención Colectiva**.

Cláusula Nº 87 Reuniones: La **Parte Empleadora** acuerda un día de cada mes para llevar a cabo una reunión ordinaria y/o extraordinaria con el **Comité Ejecutivo Nacional de LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base afiliados y SUNEPSAS**, a fin de tratar asuntos de común interés, dentro de su correspondiente ámbito territorial.

Cláusula Nº 88 Movilización Sindical y Gremial: La **Parte Empleadora** se compromete a cancelar una prima mensual equivalente a **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1.350,00) BOLÍVARES**, a cada **DIRIGENTE SINDICAL Y GREMIAL**, la cual se pagará a partir de la entrada en vigencia de la presente convención para facilitar la movilización de los dirigentes sindicales.

Cláusula Nº 89 Licitaciones y Adjudicación de Contratos: La **Parte Empleadora** se compromete a integrar a los representantes designados por **LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS Y SUNEPSAS**, como miembros permanentes del comité de licitaciones que se constituya, para garantizar la optimización de los beneficios contractuales de los trabajadores en los casos que correspondan.

Cláusula Nº 90 Adjudicación y Administración de Cafetines: Las **Partes** convienen en aceptar la concesión de la administración y usufructo de los Cafetines, Locales Comerciales y Suministro de Alimentos que utilizan los espacios propios de los diferentes centros de trabajo del Sector Salud, a las organizaciones sindicales regionales afiliadas a **FENASIRTRASALUD y SUNEPSAS** para otorgar la buena pro a empresas organizadas, en primera

instancia por trabajadores en forma de cooperativas, y en su defecto, a empresas particulares expertas en el ramo, mediante un proceso de licitación abierto y transparente. **FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS Y SUNEPSAS**, conformarán una comisión de evaluación y seguimiento para organizar el proceso licitatorio y determinar los mecanismos de contratación bajo los cuales se regirá la administración de los beneficiarios de las concesiones referidas en la presente cláusula. Asimismo normará la distribución de los beneficios económicos derivados de las concesiones para eventualidades extraordinarias de los **Trabajadores**, y participará oportunamente al **Ente Empleador** de estos mecanismos y de la referida distribución de beneficios.

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias.

Cláusula N° 91 Disposiciones Transitorias: Las **Partes** acuerdan reconocer la modificación de la denominación actual de **FENASIRTRASALUD O DE SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, LOS GREMIOS DE LA SALUD Y SUNEPSAS** beneficiarios de la presente **Convención**, que resulten de eventuales reformas a los respectivos estatutos.

Clausula N° 92 Bono Único Por la Discusión de la Convención

Colectiva: La Institución Empleadora se compromete a pagar a los Trabajadores, fijos contratados, suplente, jubilados, pensionados y sobrevivientes, Beneficiarios de la presente Convención, una cantidad equivalente a **TREINTA MIL (30.000,00) BOLÍVARES**, a la firma del presente Convenio, pagaderos a los treinta (30) días de la firma del presente Convenio

Cláusula N° 93 Restructuración, Descentralización, Supresión, Transferencia, Sustitución, Fusión, Modernización o

Transformación: Las **Partes** reconocen la extensión a su favor de la aplicación de la cláusula N° 31 titulada **REESTRUCTURACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, FUSIÓN, EXTENSION, SUPRESIÓN, TRANSFERENCIA Y/O LIQUIDACIÓN**, de la **Convención** colectiva Marco vigente de los **Trabajadores** al servicio de la Administración Pública Nacional. Asimismo, acuerdan extender los supuestos de procedencia previsto en la referida cláusula a los de: Sustitución, modernización o transformación que surjan como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud.

Parágrafo Único: La parte empleadora se compromete en mantener los beneficios de la contratación que mejor beneficios tengan para los trabajadores (as).

Cláusula N° 94 Adquisición de Vehículos Familiares: La parte empleadora se compromete a facilitar mediante un financiamiento sin cuota inicial a todos los trabajadores fijos, contratados, suplente fijo, jubilados pensionado y sobrevivientes del sector salud, la adquisición de vehículos para el disfrute de él y sus familiares calificados.

Parágrafo Único: la parte empleadora con FENASIRTRASALUD y sus sindicatos de base acuerdan otorgar estos beneficios dados los convenios internacionales entre Venezuela con Irán, China, Rusia, Brasil, Argentina, Bielorrusia y otros. Igualmente de por **FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, LOS GREMIOS DE LA SALUD, Y SUNEPSAS** se nombrará una comisión paritaria para que en el lapso de los treinta (30) días se canalicen los créditos de los beneficiarios.

Clausula N° 95 Reconocimiento de Fecha: El empleador se compromete a reconocer la fecha de ingreso en las instituciones de origen , así como todos los beneficios que conllevará este reconocimiento para todos aquellos **trabajadores** que fueron beneficiados con el Cambio de Estatus y los Trabajadores Transferidos.

Clausula N° 96 Publicación y Difusión del Contrato : La parte empleadora se compromete a entregar a **FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, LOS GREMIOS DE LA SALUD, Y SUNEPSAS**, la cantidad de **Cien Mil (100.000,00)** ejemplares por cada ente empleador de esta Convención Colectiva, con el firme propósito de informar a los trabajadores de todos los beneficios obtenidos.

Capítulo X

Disposiciones Finales.

Cláusula N° 97 Previsión Presupuestaria: La Parte Empleadora someterá el cumplimiento de la presente **Convención** a lo dispuesto en el Artículo N° 444, de la **Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras**.

Parágrafo Primero: La **Parte Empleadora** se compromete a tomar las previsiones presupuestarias a fin de garantizar el pago oportuno de todas y cada una de las cláusulas socioeconómicas establecidas en la presente **Convención Colectiva**.

Parágrafo Segundo: **LOS GREMIOS DE LA SALUD, FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS Y SUNEPSAS**, se constituirán en administradores permanentes del compromiso establecido en la presente cláusula. Y se nombrará una comisión de estilo para la revisión de dicha normativa.

Cláusula N° 98 Derechos Adquiridos: Queda expresamente convenido entre las partes que los beneficios económicos, sociales, culturales, educativos, académicos, profesionales, gremiales e institucionales, así como las conquistas de diversa índole obtenidas por el trabajador en Leyes, Contratos, Convenciones Colectivas, Actas Convenio, Resoluciones Ministeriales, Laudos Arbitrales, Normativas Laborales o cualquier otra vía o fuente de derecho, que sean más favorables al trabajador, continuaran en plena vigencia.

Cláusula N° 99 Protección de Beneficios Sociales: Queda entendido que todos los beneficios contemplados en esta convención serán extensivos para todos los trabajadores fijos, contratados, suplentes, jubilados y pensionados y sobreviviente, para el momento del depósito de esta Normativa Laboral.

Parágrafo Primero: Queda entendido que dicho beneficio será extensivo para los trabajadores de las Microempresas, quienes ejercen funciones dentro de los Centros Asistenciales pertenecientes al Ministerio del Poder popular para la salud.

Parágrafo Segundo: Igualmente queda entendido que este beneficio será extendido para los **Dirigentes Sindicales y Gremiales**.

Cláusula N° 100 Vigencia de la Convención: Las **Partes** acuerdan que la presente **Convención Colectiva** tendrá una vigencia en tres (3) años a partir del 01 de enero del año 2012. Asimismo, **FENASIRTRASALUD Y SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, LOS GREMIOS DE LA SALUD Y SUNEPSAS**, presentará el nuevo proyecto de **Convención Colectiva de Trabajo** ante la autoridad administrativa correspondiente, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la presente **Convención**.

Clausula N° 101 Disposición final: La Institución Empleadora se compromete a reconocerle y aplicarle a los beneficiarios de la presente Convención, a su servicio, todos los beneficios económicos y sociales que puedan ser obtenidos por otros gremios o grupos de trabajadores que laboren para la institución empleadora, durante la vigencia de esta convención.

Parágrafo Único: Los beneficios acordados en la presente convención colectiva de trabajo, serán extensivo a los trabajadores de Instituciones públicas del sector salud diferentes a las aquí identificadas, siempre y cuando no hayan

suscrito actas o convenios que regulen sus relaciones laborales con el ente empleador y mejoren los beneficios existentes.

Los abajo firmantes:

**Federación de Colegios de Bioanalistas
de Venezuela**

Lcda Judith León Capote

C.I. V.- 5.142.427

Presidenta del Comité Ejecutivo

**Federación de Colegios Profesionales
de la Enfermería de la República
Bolivariana de Venezuela**

Lcda Luz María Márquez

C.I. V.- 8.091.102

Presidenta del Comité Ejecutivo

Federación Farmacéutica Venezolana

Fctco. Freddy Ceballos Puertas

C.I. V- 5.543.627

Presidente del Comité Ejecutivo

**Federación Venezolana de
Fisioterapeutas**

FT. Julio C. Arvelo La Cruz

C.I. V- 630.643

Presidente

Federación de Psicólogos de Venezuela

Dra. Aminta Parra Colmenares

C.I. V- 3.919.112

Presidenta

**Colegio de Nutricionistas y Dietistas de
Venezuela**

Lcda. Nixa Martínez Navas.

C.I. V.- 5.623.546

Presidenta

Colegio de Odontólogos de Venezuela

Dr. Pablo Quintero

C.I. V. 13.303.357

Presidente

**FENASIRTRASALUD Y SUS
SINDICATOS DE BASES**

Lcdo. Octavio Nicolás Solórzano

C.I.V.- 7.280.248

Presidente

**SUNEP-SAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Cándida Inés Lucena

C.I. V.- 4.169.442

Presidente